



**Instrumentos  
Internacionales de  
Derechos Humanos**

Distr.  
GENERAL

HRI/CORE/TUR/2007  
8 de julio de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**DOCUMENTO BÁSICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE  
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES**

**TURQUÍA\***

[22 de febrero de 2007]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. Los anexos y las notas de pie de página se reproducen tal como se presentaron.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INFORMACIÓN FÁCTICA Y ESTADÍSTICA GENERAL SOBRE TURQUÍA .....	1 - 66	3
A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales .....	1 - 26	3
B. Estructura constitucional, política y jurídica.....	27 - 66	7
II. MARCO GENERAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	67 - 168	14
A. Aceptación de la normativa internacional de derechos humanos .....	67 - 70	14
B. Marco jurídico general de protección de los derechos humanos en el plano nacional .....	71 - 130	15
C. Marco general de promoción de los derechos humanos en el plano nacional .....	131 - 161	26
D. La función de la presentación de informes en la promoción de los derechos humanos en el plano nacional .....	162 - 167	34
E. Otra información conexas sobre derechos humanos .....	168	35
III. NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD .....	169 - 210	36
<i>Anexos</i>		
I. Indicadores de población y desarrollo .....		44
II. Indicadores económicos de Turquía .....		50
III. Convenciones internacionales relativas a los derechos humanos firmados o ratificadas por Turquía .....		51
IV. Convenios del consejo de Europa relativos a los derechos humanos en los que Turquía es parte.....		55

## **I. INFORMACIÓN FÁCTICA Y ESTADÍSTICA GENERAL SOBRE TURQUÍA**

### **A. Características demográficas, económicas, sociales y culturales**

1. Turquía está situada en la encrucijada euroasiática de las regiones de los Balcanes y los mares Mediterráneo, Negro y Caspio. Por ese motivo, Anatolia ha sido un epicentro de atracción política, económica y cultural y la cuna de numerosas civilizaciones a lo largo de la historia.
2. Tras la caída del Imperio Otomano, cuyo dominio se prolongó durante más de 600 años, el Tratado de Paz de Lausana, firmado el 24 de julio de 1923, marcó a la vez el final de la Guerra Nacional de Liberación contra las potencias ocupantes y el reconocimiento internacional del nuevo Estado. La República de Turquía fue proclamada el 29 de octubre de 1923. Inmediatamente después de esa fecha se emprendieron iniciativas con las que Turquía afirmó cada vez más profundamente su identidad occidental.
3. Hoy día, con su población predominantemente de fe musulmana, Turquía es un Estado secular que posee una próspera economía de mercado y una democracia pluralista.
4. El idioma oficial de Turquía es el turco. En el país también se hablan localmente diversos idiomas y dialectos.
5. La política exterior de Turquía se basa en el principio fundamental de "paz en el país y paz en el mundo". Turquía pasó a ser parte en la Sociedad de las Naciones en 1932 y fue uno de los miembros fundadores de las Naciones Unidas en 1945. En 1949 Turquía se adhirió a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo ha sido uno de los miembros fundadores del Consejo de Europa. Turquía entró a formar parte de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) en 1952. Turquía ha participado activamente en la labor de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) desde el momento de su establecimiento en 1960 y, asimismo, ha sido un miembro muy activo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) desde la celebración de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE).
6. Turquía se convirtió en miembro asociado de la Comunidad Económica Europea en 1963 mediante la firma del Acuerdo de Ankara en el que se prevé su plena integración como miembro de la Comunidad. En 1996 Turquía celebró un Acuerdo de Unión Aduanera con la Unión Europea de conformidad con el Acuerdo de Ankara, y su candidatura como miembro de pleno derecho de la Unión Europea fue reconocida en la Cumbre de Helsinki de 1999. Las negociaciones para la adhesión de Turquía a la Unión Europea comenzaron oficialmente el 3 de octubre de 2005.
7. La condición de miembro que tiene Turquía en la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro, la Organización de Cooperación Económica (OCE), el Grupo de los ocho países en desarrollo (D-8) y la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), así como su participación activa en varias otras iniciativas regionales, ponen de manifiesto la dimensión plural de la política exterior de Turquía en el mundo.

8. Turquía sigue luchando contra un movimiento terrorista separatista desde 1984. Los actos de terrorismo perpetrados por la organización terrorista PKK han costado la vida de más de 35.000 ciudadanos turcos, entre ellos miles de civiles inocentes asesinados deliberadamente por los terroristas, y han provocado enormes pérdidas materiales y daños a la economía. Como Estado democrático sometido al imperio de la ley e iluminado por los principios de paz pública, solidaridad nacional y justicia, y respeto de los derechos humanos, Turquía ha logrado un éxito considerable en su lucha contra el terrorismo llevada a cabo en plena conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales.
9. La superficie total de Turquía es de 769.604 km<sup>2</sup>. La longitud de sus fronteras terrestres es de 2.573 km y la longitud de sus costas (incluyendo las islas) es de 8.333 km. Turquía comparte fronteras terrestres con dos países europeos (Bulgaria y Grecia) y con seis asiáticos (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, República Islámica del Irán, Iraq y República Árabe Siria).
10. Conforme a la estimación de la población total hecha a mediados de 2005, Turquía tiene 72.065.000 habitantes, de los cuales 35.716.000 son mujeres y 36.349.000 hombres. El porcentaje de personas de más de 65 años de edad es del 5,90 (1.926.000 hombres y 2.325.000 mujeres). El 28% de la población (10.444.000 hombres y 10.055.000 mujeres) tiene menos de 15 años de edad. Hay 44.747.000 de personas que viven en zonas urbanas, mientras que 27.318.000 personas viven en zonas rurales (zonas con una población de 20.000 personas o menos). La densidad de población es de 94 personas por kilómetro cuadrado. La tasa anual de crecimiento de la población es del 1,3% y se espera que ese porcentaje se reduzca hasta ser casi nulo en 2050 y que la población se estabilice en menos de 100 millones de personas.
11. De las 81 provincias del país, las tres que crecen con mayor rapidez son Estambul, con una población de 10 millones, Ankara, con una población de 4 millones, y Esmirna, con una población de 3,4 millones. En los tres últimos decenios, Antalya ha tenido la tasa más elevada de crecimiento demográfico, el 41,8%, seguida de Sanliurfa con el 36,6% y de Estambul con el 33,1%. Tunceli registró la tasa más baja con el -35,6%.
12. Según los indicadores demográficos correspondientes a 2004, la esperanza de vida es de 73,6 años para las mujeres y de 68,8 años para los hombres. La tasa de mortalidad es del 71‰. La tasa de mortalidad infantil por 1.000 nacimientos vivos es del 24,6. El promedio de edad en que se contrae matrimonio ha aumentado a 19,5 años para las mujeres y a 23,6 años para los hombres.
13. En 2005, la población activa total de Turquía era de 24.565.000 personas, con una distribución entre hombres y mujeres de aproximadamente el 74,1% y el 25,9%, respectivamente, aunque se está produciendo un aumento de la proporción de mujeres. El porcentaje de la población activa empleada en la agricultura ha disminuido conforme a una tasa constante desde el 46,5% en 1988 al 29,5% en 2005. La proporción de la población activa empleada en el sector industrial se ha estabilizado entre el 16 y el 19%, y la empleada en el sector de servicios está absorbiendo una parte cada vez más importante de la oferta total de mano de obra. La tasa de desempleo era del 10,3% en 2005.
14. A raíz de la liberalización del comercio a comienzos del decenio de 1980 y de los movimientos de capitales que se produjeron en 1989, y debido a los sólidos resultados económicos registrados en los últimos años, Turquía ha alcanzado la categoría de economía de

mercado de buen funcionamiento. Esa categoría también ha sido confirmada por la Comisión Europea en su informe de 2005 sobre los progresos realizados por Turquía respecto de su adhesión a la Unión Europea. Desde finales de 1999, y sobre la base del acuerdo de financiación contingente concertado con el Fondo Monetario Internacional (FMI), Turquía ha mejorado considerablemente sus balanzas macroeconómicas, ha estabilizado su economía y ha llevado a cabo profundas reformas estructurales que han abierto la vía para un crecimiento elevado y sostenible y un aumento de su competitividad.

15. El Producto Nacional Bruto (PNB) ascendía en 2005 a 360.876 miles de millones de dólares de los EE.UU., lo que indica que la economía turca se convirtió en la decimosexta economía en orden de importancia entre los 30 países de la OCDE. El PNB per cápita alcanzó un máximo histórico de 5.008 dólares en 2005. El Producto Interno Bruto (PIB) real y el PNB de Turquía aumentaron el 7,4 y el 7,6%, respectivamente, en 2005. Esas han sido las tasas más altas de crecimiento desde 1966, y han hecho que la economía de Turquía se haya convertido en una de las economías de mayor crecimiento del mundo. El PIB real de Turquía ha aumentado conforme a una tasa acumulativa del 23,7% en los últimos tres años.

16. En 2005, las tasas de inflación según el índice de precios de consumo (IPC) y el índice de precios al por mayor fueron del 7,72 y el 2,66%, respectivamente, lo que significó que por primera vez Turquía había tenido una tasa de inflación de un solo dígito después de un período de 30 años de inflación elevada.

17. A finales de 2005, la totalidad de la deuda externa pendiente (incluida toda la deuda del sector privado) ascendía a 170.100 millones de dólares, de los que el 77,5% correspondían a deudas a largo y mediano plazo. Los tipos de interés real descendieron a un nivel inferior al 7,96% en diciembre de 2005 desde niveles que habían fluctuado entre el 20 y el 30% en el último decenio.

18. Según los resultados del último censo celebrado en 2000, la tasa de analfabetismo de la población masculina de edad superior a seis años era del 6,14%, mientras que la de la población femenina del mismo grupo de edad era del 19,36%. Por lo que se refiere a la distribución regional, se observó que Anatolia sudoriental tenía la tasa más elevada de analfabetismo entre la población femenina, con el 39,8%, mientras que la región más desarrollada, la de Mármara, tenía la tasa más baja, con el 11,9%. La campaña "Las niñas a la escuela" emprendida por el Gobierno y la sociedad civil para estimular la escolarización de las niñas se llevó a cabo en 2005 en la totalidad de las 81 provincias. En el marco de esa campaña, en 2005 el número de niñas que se matricularon por primera vez en las escuelas aumentó hasta alcanzar 175.452. Las tasas de escolarización de la población femenina aumentaron del 88,45% en 1999-2000 al 93% en 2001-2002 en la escuela primaria; del 48,42% en 1999-2000 al 52,67% en 2001-2002 en la escuela secundaria y niveles de enseñanza equivalentes; y del 17,42% en 1999-2000 al 18,17% en 2001-2002 en la universidad y niveles de enseñanza superiores.

19. Durante el año escolar 2003/04:

- Un total de 358.499 niños asistieron a 13.692 centros preescolares en los que impartían la enseñanza un total de 19.122 docentes;

- Un total de 10.479.538 estudiantes recibieron enseñanza impartida por 384.029 docentes en 36.117 escuelas primarias;
- Un total de 3.593.404 estudiantes recibieron enseñanza impartida por 160.049 docentes en 6.512 escuelas secundarias;
- Un total de 20.411 estudiantes recibieron enseñanza impartida en 432 institutos o clases de educación especial (para discapacitados, incluidas personas con discapacidades visuales o auditivas, con minusvalías corregidas ortopédicamente, con retraso mental o con enfermedades incapacitantes) por 3.867 docentes;
- Un total de 2.879.391 personas asistieron a 7.955 instituciones de enseñanza extraescolar, incluidos centros de enseñanza pública y centros de formación profesional, donde recibieron formación impartida por 51.385 docentes.

20. El número total de universidades durante el año académico 2004/05 era de 79. Aunque 53 de ellas eran públicas, las otras 26 eran universidades privadas afiliadas con fundaciones. Un total de 594 facultades, 179 escuelas de educación superior, 473 escuelas de enseñanza profesional de educación superior y 220 institutos impartieron enseñanza de ese nivel en las 79 universidades. El número de estudiantes matriculados en centros de educación superior durante el año académico 2004/05, incluidos los matriculados en la Universidad Abierta, fue de 2.073.428, mientras que el número de docentes fue de 79.555.

21. En el período 1990-2004 se consiguieron mejoras en los indicadores de servicios de salud. Durante ese período, el número de camas disponibles para los pacientes aumentó de 136.638 a 187.788. También se registró un aumento del número de personas que trabajaban en el sector de la salud. El número de hospitales en todo el país ascendía a 1.217 en 2004. El coeficiente de utilización de la capacidad de camas hospitalarias es del 64,9%. El sector público sigue proporcionando la mayoría de los servicios de salud, el 92,2% de las camas disponibles para los pacientes y casi todos los servicios de salud preventiva. Las inversiones del sector privado también están subvencionadas.

22. En 2003, el 86,4% de la población estaba protegida por la red de la seguridad social. Los gastos en seguridad social con cargo al presupuesto nacional ascendieron a un total de 1.990,6 millones de dólares a finales de 2004, lo que representaba el 0,70% del PIB. Por otra parte, en junio de 2002 había 8,8 millones de personas inscritas en el programa Tarjeta Verde de servicios de la salud para personas que no disponen de seguridad social y cuyos ingresos son inferiores a una tercera parte del salario mínimo neto.

23. Por lo que se refiere a los medios audiovisuales, las emisiones de radio turcas comenzaron el 6 de mayo de 1927 en Estambul mientras que la primera transmisión televisiva en Turquía se llevó a cabo el 31 de enero de 1968. En agosto de 2006 había 23 canales de televisión nacionales, 16 regionales y 214 locales. El número de estaciones de radio privadas era de 36 nacionales, 101 regionales y 952 locales. Esas cifras no incluyen los canales de televisión y las estaciones de radio públicos (incluidos los de universidades, información meteorológica y otros análogos). El número de estaciones de televisión por cable es de 66, mientras que 74 canales de televisión y 47 estaciones de radio emiten vía satélite.

24. La prensa apareció en la sociedad turca a mediados del siglo XIX. En la actualidad, se publican en Turquía unos 3.450 periódicos. El número total de revistas de noticias, que era únicamente de 20 en 1990, ha aumentado hasta alcanzar 247 en 2004. La tirada total de las revistas, por lo general semanales y mensuales, es de unos 2,3 millones de ejemplares. Según las cifras correspondientes a febrero de 2005, la tirada media de los periódicos publicados en Turquía es de 4 millones. Pero el número de personas que leen los periódicos es mucho mayor ya que de las personas tienden a leer los periódicos por Internet o a compartir su lectura en grupos en el trabajo y en las escuelas, los locales de reunión y otros lugares públicos.

25. La vida cultural en Turquía se ve enriquecida por la existencia de 1.260 bibliotecas para el público en general o para niños y de biblioteca de manuscritos, además de la Biblioteca Nacional en Ankara y las bibliotecas de las universidades, así como por la existencia de 95 museos estatales, 98 museos privados y 45 centros culturales en funcionamiento y 74 en construcción, todos ellos dependientes del Ministerio de Cultura y Turismo.

26. Para más información sobre las cuestiones abarcadas por esta sección, véase la recopilación de datos estadísticos pertinentes que se muestra en el anexo I.

## **B. Estructura constitucional, política y jurídica**

### **Constitución**

27. La vida constitucional en Turquía se remonta al período otomano de la segunda parte del siglo XIX. En los dos decretos imperiales dictados por el Sultán en 1839 y 1856 respectivamente se reconocen los derechos humanos fundamentales y se allana el camino para la promulgación de la primera Constitución Otomana, que se promulgó en 1876 y estableció los cimientos de la tradición parlamentaria en Turquía.

28. A principios del siglo XX se produjo una expansión gradual de la democracia parlamentaria. La Constitución de 1921, promulgada durante la Guerra de Liberación, introdujo el principio de la "soberanía nacional" como expresión de la transformación revolucionaria de la sociedad turca. La Constitución de 1921 fue seguida de la primera, segunda y tercera Constituciones de la República de Turquía, promulgadas, respectivamente, en 1924, 1961 y 1982. El principio de la separación de poderes quedó plenamente establecido en la Constitución de 1961.

29. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución de 1982, que es el instrumento actualmente vigente, la República de Turquía es un Estado de derecho, democrático, secular y social. El "respeto de los derechos humanos" también es un principio fundamental e inviolable de la República.

### **Poder legislativo**

30. El poder legislativo corresponde a la Gran Asamblea Nacional de Turquía, que es un órgano unicameral integrado por 550 Diputados. Las elecciones parlamentarias se celebran cada cinco años.

31. El censo electoral está integrado por todos los ciudadanos turcos que hayan cumplido los 18 años de edad. Con excepción de las personas alistadas en las fuerzas armadas, los cadetes de las academias militares y las personas recluidas en instituciones penitenciarias, así como las personas incapacitadas para ejercer cargos públicos, todos los ciudadanos de Turquía tienen derecho al voto. Las mujeres turcas obtuvieron el derecho a votar y a ser elegidas en 1930 en relación con las elecciones municipales y en 1934 en relación con las elecciones generales.

32. De conformidad con el artículo 76 de la Constitución, los ciudadanos turcos que hayan cumplido 25 años de edad pueden ser elegidos miembros del parlamento. En ese artículo también se dispone que:

"Las personas que no hayan completado su educación primaria, que no tengan capacidad jurídica, que se hayan negado a cumplir el servicio militar obligatorio, que estén incapacitadas para ejercer cargos públicos, que hayan sido condenadas a una pena de reclusión de un año o más, con exclusión de los delitos cometidos de modo involuntario, o a una pena de prisión, o que hayan sido condenadas por delitos deshonorosos como malversación, corrupción, soborno, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, bancarrota fraudulenta, o por delitos como contrabando, conspiración en licitaciones o compras del sector público, o por delitos relacionados con la divulgación de secretos de Estado, participación en actos de terrorismo o incitación y favorecimiento de esas actividades, no podrán ser elegidas diputadas, ni siquiera aunque hayan sido indultadas."

33. Las elecciones en Turquía se celebran en una sola ronda. Las elecciones se celebran sobre la base de un sistema de representación proporcional, con sufragio igual y secreto, en todo el país y en un mismo día, bajo administración y supervisión judicial. La legislación correspondiente enuncia los requisitos exigidos a los ciudadanos turcos que viven en el extranjero para que puedan votar. Los votantes emiten sus votos con plena libertad. El recuento, la inscripción y la presentación detallada de los resultados de la votación se llevan a cabo de modo público.

34. Según los resultados oficiales de las últimas elecciones celebradas en noviembre de 2002, hubo 32.768.161 votantes de un censo electoral de 41.231.967 votantes (es decir, una tasa de participación del 79,1%) que emitieron sus votos en esas elecciones. Se consideraron válidos un total de 31.528.783 votos. Al haber obtenido 363 escaños de los 550 escaños de la Gran Asamblea, el Partido de la Justicia y el Desarrollo (AKP) formó el primer Gobierno unipartidista en más de un decenio. Únicamente otro partido, el Partido Popular Republicano (CHP) superó el umbral nacional establecido del 10% de los votos para entrar en el parlamento. El Partido de la Justicia y el Desarrollo obtuvo el 34,29% de los votos, mientras que el Partido Popular Republicano obtuvo del 19,38%, logrando 178 escaños. Asimismo, nueve candidatos independientes obtuvieron escaños en el parlamento.

35. Actualmente el parlamento cuenta con 24 Diputadas. La distribución de los escaños parlamentarios al 1º de diciembre de 2006 era la siguiente:

- Partido de la Justicia y el Desarrollo: 354 diputados (343 hombres y 11 mujeres);
- Partido Popular Republicano: 154 diputados (143 hombres y 11 mujeres);
- Partido de la Madre Patria (ANAP): 21 diputados (19 hombres y 2 mujeres);

- Partido de la Recta Vía (DYP): 4 diputados (4 hombres);
- Partido Popular Socialdemócrata (SHP): 1 diputado (1 hombre);
- Partido del Ascenso del Pueblo (HYP): 1 diputado (1 hombre);
- Partido de la Juventud (Genç Parti): 1 diputado (1 hombre).

También hay 9 diputados (hombres) independientes en el parlamento.

### **Poder ejecutivo**

36. El poder ejecutivo en Turquía tiene una estructura dual constituida por el Presidente y el Consejo de Ministros. El Presidente es el Jefe del Estado, elegido para un mandato de siete años por la Gran Asamblea Nacional. Todo ciudadano turco que haya cumplido 40 años de edad puede ser elegido Presidente por la Gran Asamblea mediante votación secreta. El Presidente no puede ser elegido para un segundo mandato. Ningún órgano judicial, ni siquiera el Tribunal Constitucional, puede apelar de los decretos y órdenes presidenciales firmados por el Presidente.

37. El Consejo de Ministros está integrado por el Primer Ministro, nombrado por el Presidente entre los Diputados de la Gran Asamblea, y por diversos Ministros, designados por el Primer Ministro y nombrados por el Presidente. El Consejo de Ministros rinde cuentas a la Gran Asamblea respecto de la ejecución de su labor.

### **Poder judicial**

38. Todos los procedimientos y actividades legislativos, ejecutivos y administrativos están sujetos a control judicial. El poder judicial se ejerce por tribunales independientes y por órganos judiciales supremos. Los jueces emiten sus decisiones basándose en las disposiciones constitucionales y legislativas y la jurisprudencia. Los órganos legislativos y ejecutivos deben cumplir las decisiones de los tribunales y no pueden cambiar o retrasar la aplicación de dichas decisiones.

39. Los jueces y los fiscales cumplen sus obligaciones de modo independiente e imparcial. Los principios de independencia e imparcialidad están garantizados por la ley. De conformidad con la sección 1 del capítulo III de la Constitución ningún órgano, autoridad, cargo ni persona podrá dar órdenes o instrucciones a los tribunales o jueces, enviarles circulares ni hacerles recomendaciones o sugerencias en relación con el ejercicio de sus funciones. No se podrán formular preguntas, celebrar debates ni hacer declaraciones en la Gran Asamblea en relación con el desempeño de la potestad jurisdiccional en un caso en litigio.

40. Las vistas judiciales son públicas. El tribunal puede decidir si celebrar a puerta cerrada todas las vistas o parte de ellas, en los casos en que la adopción de esas medidas sea absolutamente necesario para proteger la moral pública o la seguridad pública. Las vistas judiciales y el pronunciamiento de las sentencias en los casos en que estén involucradas personas menores de edad se celebrarán a puerta cerrada. En relación tanto con los delitos como con las penas, se aplicarán los principios de legalidad, proporcionalidad, responsabilidad individual respecto del delito y presunción de inocencia. La legislación contiene disposiciones especiales

en relación con el procesamiento de menores. Conforme a la Constitución, es deber del poder judicial celebrar los juicios tan rápidamente como sea posible y con el mínimo costo.

41. En el ordenamiento jurídico de Turquía la justicia ordinaria, la administrativa y la militar tienen organización distinta. Los tribunales de justicia están organizados en tribunales federales de primera instancia (juzgados penales de paz, tribunales penales de primera instancia, tribunales penales para delitos graves, juzgados civiles de paz, tribunales civiles de primera instancia y tribunales de comercio) y tribunales especializados de primera instancia (tribunales penales especializados para delitos graves, tribunales de menores, tribunales de familia, tribunales para litigios agrarios, tribunales laborales, tribunales de la propiedad intelectual y tribunales para los consumidores). La Ley sobre el establecimiento de los tribunales de apelación regionales fue aprobada por el parlamento en septiembre de 2004 y publicada en el *Boletín Oficial* en octubre de 2004. El Tribunal Supremo (denominado también Tribunal de Casación) es la jurisdicción de última instancia para la revisión de las decisiones y sentencias dictadas por los tribunales de justicia. Los tribunales de menor rango de todo el país consideran como precedentes las opiniones del Tribunal Supremo a los efectos de lograr la uniformidad en la administración de la justicia. Este Tribunal puede modificar sus propias decisiones, siempre que esto se le haya solicitado previamente.

42. El sistema de tribunales administrativos está organizado en tribunales administrativos, tribunales fiscales y tribunales administrativos regionales. El Consejo de Estado es la jurisdicción de última instancia para la revisión de las decisiones y sentencias dictadas por los tribunales administrativos, asegurando la coherencia de las decisiones entre los tribunales administrativos. El Consejo de Estado es, al mismo tiempo, el máximo órgano consultivo del Estado y en esa capacidad expresa su opinión, a solicitud del Primer Ministro o del Consejo de Ministros, sobre los proyectos de ley.

43. La justicia militar se ejerce por los tribunales militares y los tribunales militares disciplinarios. Esos tribunales tienen jurisdicción para juzgar a los militares por infracciones de índole militar, por infracciones cometidas por ellos contra otros militares o en un recinto militar o por infracciones en el cumplimiento de funciones y deberes militares. Con la aprobación parlamentaria de la Ley de reforma de la Ley sobre el establecimiento y funcionamiento de los tribunales militares, la jurisdicción de esos tribunales en tiempos de paz ha quedado limitada únicamente al enjuiciamiento del personal militar, con la excepción de la jurisdicción para enjuiciar a civiles únicamente por crímenes militares cometidos conjuntamente con personal militar. El Tribunal Superior Militar de Apelación y el Tribunal Superior Administrativo Militar de Apelación son la jurisdicción de última instancia para la revisión de las decisiones y sentencias dictadas por los tribunales militares.

44. La Constitución de 1982 estableció tribunales de seguridad del Estado para el enjuiciamiento por los delitos contra la integridad indivisible del Estado, el orden democrático libre y la República, de conformidad con lo enunciado en la Constitución, y contra los delitos que entrañen una amenaza para la seguridad interna y externa del Estado. El 7 de mayo de 2004 se derogó el Artículo de la Constitución al amparo del cual existían esos tribunales, y el 16 de junio de 2004 se reformó el Código de Procedimiento Penal con objeto de abolir los tribunales de seguridad del Estado, derogándose asimismo la Ley sobre el establecimiento de los tribunales de seguridad del Estado y los reglamentos correspondientes. Esos tribunales fueron sustituidos

por tribunales penales especializados para delitos graves, que se ocupan principalmente de los delitos relacionados con terrorismo y drogas.

45. El Tribunal Constitucional se estableció en 1961. Desempeña una función de *primus inter pares* entre los tribunales superiores. Su labor básica es revisar la constitucionalidad, tanto en la forma como en el fondo, de las leyes, decretos con rango de ley y reglamentos aprobados por la Gran Asamblea Nacional de Turquía. Los fallos del Tribunal Constitucional tienen carácter definitivo y no pueden ser modificados en modo alguno, ni su aplicación sufrir retrasos.

46. El Tribunal de Cuentas se encarga, en nombre de la Gran Asamblea, de llevar a cabo la auditoría de todas las cuentas relativas al patrimonio del Estado y a los ingresos y gastos financiados con cargo a los presupuestos generales y subsidiarios. No se puede pedir a los tribunales administrativos que lleven a cabo una revisión judicial de las decisiones del Tribunal de Cuentas.

47. El Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales es la autoridad final para la solución de conflictos en relación con las sentencias dictadas por la justicia ordinaria, administrativa o militar. Ese Tribunal está integrado por miembros del Tribunal Supremo, el Consejo de Estado, el Tribunal Superior Militar de Apelación y el Tribunal Superior Administrativo Militar de Apelación.

48. El Consejo Superior de la Magistratura y de la Fiscalía adopta decisiones administrativas en relación con los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y administrativa. Decide sobre admisiones, nombramientos, transferencias, delegación temporal de atribuciones, ascensos, asignación de puestos, desempeño de funciones, castigos disciplinarios y separación del cargo. Además de otras funciones establecidas por ley, ese Consejo adopta la decisión definitiva respecto a las propuestas que haga el Ministerio de Justicia en relación con la supresión de un tribunal o de un puesto de juez o de fiscal o con el cambio de la jurisdicción de un tribunal. No puede apelarse ante ninguna instancia judicial de las decisiones adoptadas por el Consejo.

### **Administración local**

49. Conforme al artículo 127 de la Constitución, "los organismos de administración local son entidades públicas establecidas para satisfacer las necesidades locales comunes de los habitantes de las provincias, los municipios y las aldeas, sus órganos decisorios son elegidos por el electorado, conforme a la legislación vigente, y sus principios también están enunciados en dicha legislación".

50. En Turquía, las administraciones locales se dividen en tres categorías: 1) administraciones provinciales especiales, 2) municipios y 3) aldeas. Todos los organismos administrativos locales tienen personalidad jurídica y son autónomos sobre la base del principio de descentralización. El artículo 127 de la Constitución establece que:

"La administración central tiene la potestad de la supervisión administrativa sobre los gobiernos locales en el marco de los principios y procedimientos establecidos por ley con el objetivo de asegurar el funcionamiento de los servicios locales de conformidad con el principio de la unidad integral de la administración, asegurando un servicio público

uniforme, salvaguardando el interés público y satisfaciendo las necesidades locales, de modo apropiado."

51. Los miembros de los órganos decisorios de los organismos de administración local se eligen mediante votación. Las elecciones para las administraciones locales se celebran bajo la dirección y supervisión del poder judicial de conformidad con los principios de sufragio libre, igual, secreto, directo y universal, y de recuento público de los votos. Las elecciones se celebran cada cinco años. Sin embargo, en caso de que el período previsto para celebrar las elecciones locales sea un año antes o después de las elecciones parlamentarias generales o parciales, dichas elecciones locales se celebrarán conjuntamente con las elecciones parlamentarias por motivos administrativos. Todo ciudadano de Turquía que haya cumplido los 25 años de edad puede ser elegido alcalde, jefe de la aldea o miembro del consejo provincial, del consejo municipal o del comité ejecutivo de la aldea a condición de que reúna los requisitos para ser elegido diputado parlamentario. Sin embargo, por lo que se refiere a los requisitos para ser elegido jefe de la aldea o miembro del comité ejecutivo de la aldea, no se exige el diploma de la escuela primaria, sino que se considera suficiente con estar alfabetizado. Todo ciudadano turco que reúna los requisitos para ser elegido puede presentar su candidatura, mediante su inclusión en la lista de uno los partidos políticos o como candidato independiente, al puesto de alcalde o de miembro de un consejo provincial o municipal. No existe un procedimiento que se aplique a los candidatos a las elecciones de administradores de las aldeas. En las elecciones a los consejos provinciales y municipales, se aplica una representación proporcional con un umbral del 10%, mientras que en las elecciones para alcalde, jefe de la aldea y miembro del comité ejecutivo de la aldea las elecciones se basan en el sistema mayoritario.

52. Las administraciones provinciales especiales son entidades jurídicas públicas establecidas a los fines de satisfacer las necesidades de los residentes de la provincia, y tienen órganos decisorios que se constituyen por elección y disponen de autonomía administrativa y financiera. En la actualidad, Turquía tiene 81 administraciones provinciales especiales. Las administraciones provinciales especiales tienen atribuciones en los ámbitos que se señalan a continuación, a condición de que dichas atribuciones sean locales y colectivas: juventud y deportes, salud, agricultura, industria y comercio, plan medioambiental de la provincia, obras públicas y asentamientos, conservación de terrenos, prevención de la erosión del suelo, cultura, arte, turismo, servicios y asistencia sociales, concesión de microcréditos a los pobres, guarderías y orfanatos, adquisición de terrenos para escuelas primarias y secundarias y servicios relacionados con construcción, mantenimiento, restauración y otras necesidades en materia de edificios escolares. Además, se les pueden asignar atribuciones en relación con el desarrollo y la construcción de instalaciones públicas, infraestructuras, drenaje, gestión de desechos, medio ambiente, asistencia de emergencia y operaciones de rescate, asistencia a las aldeas forestales, forestación y servicios relacionados con la creación de parques y jardines fuera de los límites municipales.

53. Las administraciones provinciales especiales tienen tres órganos principales: 1) el consejo provincial, 2) el comité ejecutivo provincial y 3) el gobernador.

54. El consejo provincial es el órgano de adopción de decisiones de una administración provincial especial y está integrado por miembros elegidos por cinco años por los residentes con derecho a voto de la provincia. El jefe del consejo provincial es elegido por los miembros del consejo entre sus integrantes para desempeñar las tareas siguientes: 1) adoptar el plan

estratégico y los programas de inversiones y de obras, supervisar las actividades de la administración provincial especial y especificar los criterios de evaluación del desempeño del personal de la administración provincial especial, 2) aprobar el presupuesto y las cuentas finales de la administración provincial especial, 3) elegir a los miembros del Comité ejecutivo provincial y 4) aprobar los reglamentos establecidos por la administración provincial especial.

55. El comité ejecutivo provincial, encabezado por el gobernador, es el segundo órgano de adopción de decisiones de una administración provincial especial. Está integrado por un total de diez miembros, cinco de los cuales son elegidos por un mandato de un año por el consejo provincial entre sus propios miembros y los otros cinco son elegidos por el gobernador.

56. El gobernador es el jefe de una administración provincial especial y el representante de su personalidad jurídica. Encabeza la organización jerárquica de la administración provincial especial y administra este órgano, salvaguardando sus derechos e intereses.

57. Los municipios, que actualmente son las unidades básicas del sistema de la administración local, deben establecerse en cada centro provincial y de distrito. Asimismo, se puede establecer un municipio en una zona residencial que tenga una población mínima de 5.000 personas. En la actualidad hay 3.225 municipios en Turquía, el 10% de los cuales tiene una población de más de 25.000 habitantes y 16 de los cuales son municipios metropolitanos.

58. El municipio presta servicios en los siguientes ámbitos de los planos local y comunal: infraestructura urbana; sistemas de información geográfica y urbana; medio ambiente y salud medioambiental; limpieza y gestión de desechos; policía municipal, departamento de bomberos, asistencia de emergencia, servicios de rescate y ambulancia; gestión del tránsito local; servicios funerarios y cementerios; forestación, parques y zonas de recreo; vivienda; cultura y arte, turismo; juventud y deporte; servicios sociales y de asistencia; servicios matrimoniales; capacitación profesional; desarrollo de las actividades económicas y comerciales. El municipio puede establecer instituciones de enseñanza preescolares y todo tipo de centros de la salud.

59. Los municipios tienen tres órganos principales: 1) el consejo municipal, 2) el comité ejecutivo municipal y 3) el alcalde.

60. El consejo municipal es el órgano de adopción de decisiones del municipio y está integrado por miembros elegidos para ejercer sus funciones por un período de cinco años. El número de miembros del Consejo varía según la población del municipio. Entre las funciones principales del consejo municipal están aprobar los planes estratégicos y los programas de inversión y de trabajo, supervisar las actividades municipales y establecer los criterios de evaluación del desempeño profesional del personal municipal, y aprobar los planes de desarrollo del municipio. El consejo municipal se reúne una vez al mes.

61. El comité ejecutivo municipal es a la vez el órgano decisorio y consultivo del municipio. Está integrado por el alcalde, por los jefes de las dependencias de servicios del municipio y por miembros elegidos por el consejo municipal entre sus propios integrantes. El mandato de los miembros elegidos del comité es de un año.

62. El alcalde es el jefe de la administración municipal y el representante de la personalidad jurídica del municipio. El alcalde es elegido para un mandato de cinco años. Como funcionario

municipal de más alto rango, el alcalde administra la organización municipal y salvaguarda los derechos e intereses del municipio. El alcalde preside el consejo municipal y el comité ejecutivo municipal.

63. Las aldeas son las unidades más pequeñas de la administración local en Turquía. La aldea se define como una unidad administrativa de menos de 2.000 habitantes. Las aldeas tienen tres órganos principales: 1) el jefe de la aldea, 2) el comité ejecutivo de la aldea y 3) el consejo de la aldea.

64. El responsable administrativo de una aldea es el jefe de la aldea, que representa la personalidad jurídica de la aldea. El jefe, junto con el comité ejecutivo, asume sus obligaciones después de haber sido elegido por el consejo de la aldea para un mandato de cinco años.

65. El comité ejecutivo es el órgano encargado de llevar a cabo los trabajos de la aldea, adoptar decisiones sobre su ejecución y supervisarlos. El comité ejecutivo está encabezado por el jefe de la aldea. Algunos miembros del comité son elegidos por el consejo de la aldea para un mandato de cinco años, mientras que otros son miembros natos, como el maestro principal y el responsable religioso (*imam*). El comité ejecutivo se reúne una vez a la semana y desempeña funciones como decidir el programa de trabajo, supervisar los gastos hechos por el jefe de la aldea, aprobar el presupuesto y mediar en casos de controversias entre aldeanos.

66. El consejo de la aldea está integrado por todo el electorado local y, por consiguiente, constituye un ejemplo de democracia directa. El consejo de la aldea no sólo elige al jefe de ésta y a los miembros del comité ejecutivo, sino que también tiene autoridad para adoptar decisiones administrativas, como hacer que ciertas obligaciones que se consideraban "opcionales" pasen a convertirse por ley en "obligatorias".

## **II. MARCO GENERAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **A. Aceptación de la normativa internacional de derechos humanos**

67. Turquía se ha convertido en parte en instrumentos internacionales básicos relativos a los derechos y libertades fundamentales, incluidos los siete principales tratados internacionales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. En el anexo III figura un cuadro con las convenciones internacionales de derechos humanos adoptadas en el marco de las Naciones Unidas que han sido firmadas o ratificadas por Turquía.

68. En enero de 2007, Turquía también era parte en 96 de los 200 convenios del Consejo de Europa. En el anexo IV figura un cuadro con los convenios del Consejo de Europa relativos a los derechos humanos firmados y ratificados por Turquía.

69. Como Estado miembro de la OSCE, Turquía también está políticamente obligada por los compromisos pertinentes de dimensión humana incluidos en los documentos de esa organización.

70. Las declaraciones y reservas hechas por Turquía en lo que atañe a los principales instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos están permitidas por el

derecho internacional y son compatibles con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate. A continuación se proporciona una lista de esas declaraciones y reservas. En los informes periódicos presentados por Turquía a los comités pertinentes figuran explicaciones al respecto:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: tres declaraciones; una reserva a los párrafos 3 y 4 del artículo 13;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: tres declaraciones; una reserva al artículo 27;
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: dos declaraciones; una reserva al apartado a) del párrafo 2 del artículo 5;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: dos declaraciones; una reserva al artículo 22;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: una declaración y una reserva respecto del párrafo 1 del artículo 29 (las reservas anteriores a los párrafos 2 y 4 del artículo 15 y al párrafo 1 del artículo 16 fueron retiradas);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: una reserva al artículo 30;
- Convención sobre los Derechos del Niño: tres reservas a los artículos 17, 29 y 30;
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: tres declaraciones respecto de los artículos 15, 45 y 46; una reserva al artículo 40;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados: una declaración; una reserva al artículo 3;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: una declaración.

### **B. Marco jurídico general de protección de los derechos humanos en el plano nacional**

71. Turquía ha establecido un marco jurídico e institucional nacional sólido y efectivo para la protección y promoción de los derechos humanos. Ese marco se examinará periódicamente con miras a adaptarlo a las nuevas necesidades.

72. Todo ciudadano turco tiene derecho a iniciar un procedimiento judicial contra el Gobierno y la administración ante los tribunales pertinentes en caso de que considere que sus derechos y libertades fundamentales han sido violados. En los casos en que una persona denuncia que la Constitución ha sido violada en un procedimiento judicial que haya iniciado ante un tribunal, el

tribunal pertinente puede remitir la denuncia al Tribunal Constitucional, que decidirá si ésta es válida o no.

### **Órganos de derechos humanos**

73. La Comisión de Investigación en materia de Derechos Humanos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía se estableció en virtud de la Ley N° 3686, de 5 de diciembre de 1990, y tiene la función esencial, como mecanismo parlamentario de supervisión, de investigar las denuncias de violación de los derechos humanos. La Comisión está integrada por 23 miembros y es representativa de todos grupos políticos y grupos independientes, en proporción a sus escaños. Su cometido también es examinar en qué medida las prácticas en Turquía en relación con los derechos humanos se ajustan a las disposiciones de la Constitución, la legislación nacional y las convenciones internacionales en las que Turquía es parte.

74. La Comisión recibe y examina las comunicaciones hechas por particulares que vivan en Turquía, y que no tienen que ser necesariamente ciudadanos del país, en relación con supuestas violaciones de los derechos humanos, y remite sus conclusiones a los órganos gubernamentales competentes para la adopción de medidas. La Comisión dispone de amplios poderes de investigación y, en el desempeño de sus funciones, tiene atribuciones para recabar información de los ministerios y otros departamentos gubernamentales, las autoridades locales, las universidades y demás instituciones públicas, así como de entidades privadas, llevar a cabo investigaciones en sus locales e invitar a los representantes de sus órganos a presentarse ante ella y proporcionarle información. Cuando lo estima oportuno, la Comisión también realiza inspecciones en los centros de detención y las prisiones. En el desempeño de sus funciones, la Comisión coopera con las organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes.

75. La Comisión también desempeña la función de proponer reformas legislativas para asegurar la conformidad de la legislación nacional con las convenciones internacionales de derechos humanos en que Turquía es parte. La Comisión presenta a la Presidencia de la Gran Asamblea informes anuales y especiales relacionados con cuestiones abarcadas por su mandato y en cumplimiento de sus obligaciones. Esos informes pueden ser incluidos en el programa de trabajo de la Asamblea General de la Gran Asamblea. Los informes de la Comisión también se presentan al Primer Ministro y a los ministerios pertinentes.

76. A la cabeza de la labor gubernamental en materia de derechos humanos se encuentra el Consejo Superior de Derechos Humanos. Ese organismo está encabezado por el ministro que tiene a su cargo las cuestiones de derechos humanos (en la actualidad el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores) y está integrado por los Subsecretarios del Primer Ministro y de los Ministerios de Justicia, Interior, Relaciones Exteriores, Educación Nacional, Salud y Trabajo. El Consejo Superior tiene encomendada la tarea de proponer proyectos de ley y de reglamentos administrativos encaminados a favorecer la promoción y protección de los derechos humanos. También hace recomendaciones a los efectos de poner en conformidad la legislación vigente y los proyectos de ley que se estén elaborando con las normas universales y los compromisos internacionales de Turquía con respecto a la protección de los derechos humanos.

77. El Consejo Asesor de Derechos Humanos es un órgano consultivo integrado por funcionarios gubernamentales de alto nivel, representantes de ONG y de asociaciones profesionales y expertos en derechos humanos. El Consejo Asesor constituye un foro

permanente que reúne con periodicidad a representantes del Gobierno y de la sociedad civil y que asegura la participación efectiva de las ONG en el proceso de adopción de decisiones. El Consejo Asesor presenta sus informes al Consejo Superior de Derechos Humanos y desempeña funciones de órgano consultivo con respecto a las cuestiones nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos. Asimismo, elabora recomendaciones que presenta al examen del Gobierno en relación con la política de derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la aplicación de esa política.

78. La Presidencia de Derechos Humanos se estableció en abril de 2001 como órgano dependiente del Primer Ministro encargado principalmente de coordinar la labor de los diversos organismos gubernamentales en el ámbito de los derechos humanos. La Presidencia de Derechos Humanos supervisa la aplicación de las disposiciones legislativas de protección de los derechos humanos con miras a asegurar la conformidad de la legislación nacional con las convenciones internacionales de derechos humanos en que Turquía es parte. Otra importante tarea de la Presidencia es recibir y examinar denuncias de particulares relativas a supuestas violaciones de los derechos humanos. La Presidencia recibió 354 denuncias en 2004 y 547 denuncias en 2005. El aumento del número de denuncias se debe sobre todo a la mayor sensibilización de la ciudadanía respecto a la existencia de ese recurso. Además, la Presidencia es responsable de coordinar la formación en el servicio en relación con los derechos humanos de los miembros de los organismos oficiales pertinentes. La Presidencia también desempeña la función de secretaria del Consejo Superior de Derechos Humanos y del Consejo Asesor de Derechos Humanos.

79. La Ley N° 4643, en virtud de la cual se establecieron el Consejo Superior de Derechos Humanos, el Consejo Asesor de Derechos Humanos y la Presidencia de Derechos Humanos, también estableció las Comisiones Delegadas de Investigación en Materia de Derechos Humanos, integradas por representantes de organismos oficiales y organismos no gubernamentales y dedicadas a investigar, en el plano local, las denuncias de violaciones de los derechos humanos y comunicar sus conclusiones a las autoridades pertinentes.

80. Las Juntas de Derechos Humanos, establecidas por primera vez en 2000 y que en la actualidad existen en 81 provincias y 850 distritos de todo el país, están encargadas de recibir e investigar denuncias y quejas relativas a violaciones de los derechos humanos y de transmitir posteriormente sus conclusiones a las autoridades competentes para que adopten medidas administrativas y/o judiciales. También adoptan medidas de prevención de todo tipo de discriminaciones y establecen programas para la educación en materia de derechos humanos en el plano local. Las Juntas de Derechos Humanos están compuestas por un mínimo de 16 miembros, incluidos representantes de instituciones académicas, colegios de abogados, colegios de médicos, cámaras de comercio e industria, ONG, medios de comunicación y funcionarios públicos locales. Una reforma llevada a cabo en 2003 limitó a dos el número de funcionarios públicos representados en cada Junta y eliminó la representación de la gendarmería y la policía. Las Juntas recibieron 493 denuncias de violación de los derechos humanos en 2004 y 830 en 2005. El aumento del número de denuncias presentadas a lo largo del período 2004-2005 se debe más a la mayor sensibilización de la ciudadanía respecto a la existencia de ese recurso y a la creciente confianza en la labor de esos órganos que a un presunto aumento del número de violaciones de los derechos humanos.

81. La Oficina de Investigación de Denuncias de Violaciones de los Derechos Humanos, establecida en 2004 y dependiente del Ministerio del Interior, se ocupa de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos supuestamente llevadas a cabo por las fuerzas del orden.

82. El Centro de Investigación y Evaluación de las Violaciones de los Derechos Humanos por la Gendarmería se ocupa de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos por el personal de la gendarmería cometidas en el ejercicio de sus funciones. En los casos en que determina que una denuncia concreta se basa en hechos reales, el Centro pone en marcha el proceso de investigación judicial o administrativa e informa al denunciante sobre los resultados de la investigación. El Centro también puede hacer públicos los resultados de su labor de investigación de las denuncias.

83. También hay un departamento particular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General Adjunta para el Consejo de Europa y los Derechos Humanos, que se ocupa exclusivamente de cuestiones relacionadas con los derechos humanos. El mandato de ese departamento abarca las relaciones con las organizaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos, así como las cuestiones relativas a los derechos humanos que tengan un carácter bilateral. La tramitación de las denuncias hechas al Tribunal Europeo de Derechos Humanos también es de su competencia.

84. El Grupo de Supervisión de la Reforma es un órgano de carácter político establecido para supervisar el avance en la aplicación real de las reformas recientes, en particular las encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos en Turquía. El Grupo está dirigido en la actualidad por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, y lo integran el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior y el Ministro de Estado y Negociador Jefe (Unión Europea). Funcionarios de alto nivel de los ministerios interesados, así como el Secretario General para asuntos de la Unión Europea y el Presidente del Consejo Asesor de Derechos Humanos, proporcionan asistencia al Grupo. El Grupo se reúne frecuentemente con miras a abordar las cuestiones relativas a la preparación de nuevas reformas y la aplicación de las reformas recientes.

85. Además de los mecanismos relativos a los derechos humanos existentes en la actualidad en Turquía, también ha recibido aprobación parlamentaria el proyecto de ley sobre el establecimiento del Defensor del Pueblo, elaborado por el Ministerio de Justicia. En enero de 2007 dicho proyecto de ley continuaba bajo el examen del Tribunal Constitucional, que debía adoptar una decisión sobre su suspensión.

### **Recursos a disposición de las personas**

86. Como se ha indicado anteriormente, todo ciudadano turco tiene derecho a iniciar un procedimiento judicial contra el Gobierno ante los tribunales pertinentes en caso de que considere que sus derechos o libertades fundamentales han sido violados. Además de ese recurso jurídico, las personas también pueden hacer denuncias directamente a la Comisión de Investigación en materia de Derechos Humanos de la Gran Asamblea Nacional, la Presidencia de Derechos Humanos o las Juntas de Derechos Humanos.

87. Un principio básico del ordenamiento jurídico de Turquía es que el Estado es directamente responsable de los excesos o delitos cometidos por los funcionarios públicos. Por consiguiente, las solicitudes de indemnización por los daños ocasionados por sus actos se dirigen al Estado.

88. A ese respecto, el artículo 40 de la Constitución establece que:

"Todo aquel cuyos derechos y libertades constitucionales hayan sido violados tiene derecho a solicitar un acceso rápido a las autoridades competentes. El Estado está obligado a comunicar en sus transacciones los recursos jurídicos y las autoridades a los que puede acceder la persona interesada, así como los plazos aplicables. El Estado indemnizará a todas las personas que hayan sufrido daños debido a la actuación ilícita de quienes ocupan cargos públicos. El Estado se reserva el derecho de recurrir contra el funcionario responsable."

89. El artículo 125 de la Constitución, relativo al recurso de revisión judicial, estipula que se podrá utilizar ese recurso respecto de todas las actividades y actos de la administración. Dicho artículo establece asimismo que "la administración será la responsable de indemnizar por los daños causados por sus actividades y actos".

90. El artículo 129 de la Constitución establece que se incoarán contra la administración acciones legales por los daños ocasionados por faltas cometidas por funcionarios y otros empleados públicos en el ejercicio sus funciones.

91. El artículo 13 de la Ley N° 657 sobre los funcionarios públicos dispone que, en caso de que se produzca una pérdida debida a un acto ilícito de un funcionario público, el Estado será responsable directo de ello y un tribunal administrativo iniciará un procedimiento de indemnización.

92. El artículo 141 del Código Penal Turco N° 5237, que entró en vigor el 1° de junio de 2005, enumera las categorías de personas que pueden tener derecho a recibir indemnizaciones del Estado. Los requisitos para poder obtener esas indemnizaciones se indican en el artículo 142 de ese Código. Con arreglo a esas disposiciones, los demandantes que afirman haber sido detenidos o encarcelados de modo arbitrario o ilegal pueden pedir que el Estado los indemnice.

93. El artículo 2 de ese instrumento legislativo estipula que toda persona que haya sufrido daños por las razones indicadas en el artículo 1 podrá presentar una petición de indemnización por daños ante el tribunal penal para delitos graves que tenga jurisdicción en su lugar de residencia antes de cumplirse tres meses de la fecha en que se haga definitivo el fallo relativo a la denuncia en que se basa su petición de indemnización.

94. El artículo 74 de la Constitución, titulado "Derecho de petición" establece que "los ciudadanos y residentes extranjeros, teniéndose en cuenta respecto de estos últimos el principio de reciprocidad, tienen derecho a hacer peticiones por escrito a las autoridades competentes y a la Gran Asamblea Nacional de Turquía con respecto a solicitudes y denuncias tanto relativas a ellos mismos como al público en general". Ese artículo también establece que el peticionario será informado sin tardanza del resultado de su petición. El sistema que regula el disfrute del derecho de petición se enuncia en la Ley N° 3071, de 1° de enero de 1984, sobre el uso del derecho de petición. Según el artículo 7 de esa ley, en un plazo no superior a dos meses se dará a

conocer al ciudadano turco el resultado del proceso iniciado a raíz de una solicitud o denuncia relativa a sí mismo o al público en general.

95. La Ley sobre el derecho a la información se aprobó en octubre de 2003 y entró en vigor en abril de 2004. El artículo 4 de dicha ley establece que:

"Toda persona tiene derecho a la información. Los extranjeros residentes en Turquía y las personas jurídicas extranjeras que realizan operaciones en Turquía pueden ejercer el derecho establecido en la presente ley, a condición de que la información que desean obtener esté relacionada con ellos o con su esfera de actividades, y teniéndose en cuenta asimismo el principio de reciprocidad."

96. El artículo 5 de esa ley regula la obligación de las instituciones públicas a proporcionar información:

"Las instituciones [instituciones públicas y organizaciones profesionales que tengan la categoría de instituciones públicas] están obligadas a adoptar las disposiciones administrativas y técnicas necesarias para proporcionar todo tipo de información y documentación, con las excepciones previstas en la presente ley, a quienes lo soliciten, así como a examinar y adoptar una decisión respecto de las solicitudes de acceso a la información de modo rápido, efectivo y correcto."

97. El Reglamento sobre los métodos y principios relativos a la aplicación de la Ley sobre el derecho a la información se publicó en el *Boletín Oficial* de 27 de abril de 2004. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, las solicitudes de acceso a información deberán recibir respuesta dentro en un plazo de 15 días hábiles.

98. La Ley N° 5233 sobre indemnizaciones por daños causados por actos terroristas y por las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo, aprobada por el parlamento el 17 de julio de 2004, está dirigida a indemnizar por esos daños, mediante la concertación de acuerdos con las personas físicas o jurídicas afectadas. A raíz de la publicación en el *Boletín Oficial* de 20 de octubre de 2004 del Reglamento de aplicación de esa ley, se procedió a establecer los comités correspondientes de evaluación de daños y de compensación. Bajo la fiscalización del Comité de Supervisión y Coordinación, dichos comités comenzaron a recibir y a tramitar las solicitudes de indemnización.

99. El fallo en la causa *İçyer* dictado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 12 de enero de 2006 reconoció que la ley mencionada constituye un recurso interno efectivo para las personas que soliciten indemnización por esos daños. Con posterioridad a esa decisión del Tribunal Europeo, centenares de solicitudes análogas de particulares pidiendo indemnización han sido declaradas inadmisibles por dicho Tribunal. Se ha aconsejado a los solicitantes en esos casos que presenten sus reclamaciones directamente a las comisiones de indemnización.

### **Garantías constitucionales de protección de los derechos humanos fundamentales**

100. El respeto de los derechos humanos es uno de los principios más importantes e inviolables para la República de Turquía. Casi todos los derechos amparados por los instrumentos

internacionales de derechos humanos en los que Turquía es parte están ya garantizados por la Constitución.

101. En el preámbulo de la Constitución, se reconoce que:

"Es un derecho consustancial de cada ciudadano turco llevar una vida honorable y desarrollar sus capacidades materiales y espirituales sobre la base de la cultura, la civilización y el Estado de derecho turcos, mediante el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales establecidos en la presente Constitución y en conformidad con los principios de la igualdad y la justicia social."

102. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución, relativo a las características del Estado, la República de Turquía es "un Estado democrático, laico y social que se rige por el imperio de la ley... en el respeto de los derechos humanos". Este es un principio inviolable de la Constitución.

103. Entre los objetivos y deberes fundamentales del Estado establecidos en el artículo 5 de la Constitución están:

"Asegurar el bienestar, la paz y la felicidad de las personas y de la sociedad; luchar por la eliminación de los obstáculos políticos, sociales y económicos que limiten los derechos y libertades fundamentales del individuo de modo incompatible con los principios de justicia y de Estado social que se rige por el imperio de la ley; y establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la existencia material y espiritual del individuo."

104. Los derechos y libertades fundamentales garantizados constitucionalmente se enuncian de modo detallado en la parte II (arts. 12 a 74) de la Constitución, titulada "Derechos y deberes fundamentales". Los derechos civiles, políticos, económicos y sociales garantizados por la Constitución se enuncian en capítulos separados de la parte II con los títulos "Derechos y deberes del individuo", "Derechos y deberes sociales y económicos" y "Derechos y deberes políticos".

105. De conformidad con el artículo 10 de la Constitución, "todos los individuos son iguales ante la ley, sin distinción de lengua, raza, color, sexo, opiniones políticas, ideas filosóficas, religión y confesión religiosa o cualquier otra consideración de esa índole" y "los organismos estatales y las autoridades administrativas actuarán en cumplimiento del principio de igualdad ante la ley en todas sus actuaciones". El artículo 16 de la Constitución dispone que los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros sólo pueden limitarse en cumplimiento de la ley y de conformidad con el derecho internacional. Sin embargo, únicamente los ciudadanos turcos pueden disfrutar de los derechos políticos y del derecho a desempeñar un cargo público.

106. Las normas relativas a la limitación de los derechos y libertades fundamentales de la Constitución están en conformidad con las normas universales en ese ámbito. Según el artículo 13 de la Constitución:

"Los derechos y libertades fundamentales pueden ser limitados únicamente por ley y de conformidad con las razones mencionadas en los Artículos pertinentes de la

Constitución y sin violar su esencia. Esas restricciones no estarán en contradicción con la letra y el espíritu de la Constitución ni con las exigencias del orden democrático de la sociedad y de la República laica y el principio de proporcionalidad."

107. Conforme al artículo 15 de la Constitución, relativo a la suspensión del ejercicio de los derechos y libertades fundamentales:

"En tiempo de guerra, movilización, ley marcial o estado de excepción, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales podrá ser suspendido parcial o totalmente o se podrán adoptar medidas, en el grado necesario exigido por la situación, que suspendan las garantías consagradas en la Constitución, a condición de que no se violen las obligaciones impuestas por el derecho internacional."

108. Sin embargo, ese artículo también dispone que, incluso en las circunstancias indicadas anteriormente:

"El derecho del individuo a la vida y a la integridad de su existencia material y espiritual serán inviolables, excepto en el caso en que la muerte se produzca como consecuencia de un acto de guerra lícito; nadie podrá ser obligado a revelar su religión, ideas, pensamientos u opiniones ni podrá ser acusado por ellos; la tipificación de delitos y las penas correspondientes no podrán ser retroactivas y nadie podrá ser considerado culpable hasta que su culpabilidad haya sido probada sobre la base de una sentencia judicial."

109. La Constitución también prohíbe la utilización abusiva de los derechos y libertades fundamentales. El artículo 14 dispone que:

"Ninguno de los derechos y libertades consagrados en la Constitución podrá ser ejercido con miras a violar la integridad indivisible del Estado con su territorio y nación ni a poner en peligro la existencia del orden democrático y laico de la República de Turquía basada en los derechos humanos.

Ninguna disposición de la presente Constitución podrá ser interpretada en el sentido de que permite al Estado o a los individuos destruir los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución o realizar actos encaminados a limitarlos en mayor grado que el que la Constitución permite."

110. De conformidad con el artículo 90 de la Constitución, la ratificación de los tratados que entrañen una reforma de la legislación turca está sujeta a que la Gran Asamblea Nacional de Turquía apruebe mediante una ley dicha ratificación y, en lo que respecta a la legislación nacional, a la emisión de un decreto por el Consejo de Ministros y su posterior aprobación por el Presidente, quien tiene la potestad de "ratificar y promulgar los tratados internacionales", conforme al Artículo 104 de la Constitución.

### **Incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos al ordenamiento jurídico nacional**

111. De conformidad con el artículo 90 de la Constitución, los acuerdos internacionales que han entrado debidamente en vigor tienen fuerza de ley. No se puede recurrir ante el Tribunal Constitucional en relación con esos acuerdos alegando que son inconstitucionales. En caso de conflicto entre acuerdos internacionales relativos a derechos y libertades fundamentales que hayan entrado debidamente en vigor y la legislación interna, debido a diferencias en las disposiciones sobre una misma cuestión, prevalecerán las disposiciones de los acuerdos internacionales. Por consiguiente, las disposiciones de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Turquía pueden ser invocadas directamente ante los tribunales turcos.

### **Otros órganos gubernamentales especializados que se ocupan de la protección de los derechos humanos**

112. Además de los organismos gubernamentales mencionados anteriormente autorizados para recibir e investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos en general, existen muchos otros órganos o mecanismos públicos que aseguran la protección y promoción de los derechos humanos.

113. El órgano gubernamental que se ocupa principalmente de la mejora de la condición jurídica y social de la mujer y de la protección de sus derechos es la Dirección General de la Condición de la Mujer, que depende directamente del Primer Ministro. Ese órgano se estableció en 1990 y su nombre, organización y cometido fueron revisados por última vez por la Ley N° 5251, que entró en vigor el 6 de noviembre de 2004. Esa Dirección General se ocupa de prevenir todas las formas de discriminación contra la mujer, mejorar los derechos de la mujer, fomentar la actividad de las mujeres en todos los sectores económicos, sociales y culturales, combatir la violencia contra la mujer y realizar estudios que sirvan de base a las políticas y programas fundamentales para asegurar que las mujeres puedan aprovechar en pie de igualdad las oportunidades y posibilidades que ofrece el desarrollo. La Dirección General lleva a cabo sus actividades en cooperación con todos los órganos públicos, especialmente el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social y el Ministerio de Agricultura y de Asuntos Rurales.

114. Asimismo se ha establecido la Junta Consultiva de la Condición de la Mujer, órgano que incluye también a ONG, que comenzó sus actividades en 2006 y representa un importante de paso adelante en la promoción de los derechos de la mujer.

115. El establecimiento a partir de 1989 de Centros de Investigación de los Problemas de la Mujer en 14 universidades es otro acontecimiento positivo en lo que respecta a la creación de mecanismos institucionales para el avance de la mujer.

116. Se han adoptado medidas especiales para prevenir la violencia contra la mujer y proteger a las mujeres que sufren esa violencia. De conformidad con la Ley de municipios, que recibió aprobación parlamentaria el 7 de diciembre de 2004, los municipios metropolitanos y los municipios con una población de más de 50.000 habitantes deben establecer centros de acogida

para mujeres y niños. La Dirección General de Servicios Sociales e Instituto de Protección del Niño, otro organismo dependiente del Primer Ministro, proporciona servicios a las mujeres maltratadas o a las que se encuentran en situación de riesgo de sufrir violencias, acogiéndolas en esos centros que proporcionan alojamiento seguro y servicios terapéuticos de apoyo a las mujeres y a sus hijos. Ese organismo también lleva a cabo programas de capacitación en colaboración con las ONG. Se ofrecen cursos semanales de medio día de duración sobre los derechos humanos de la mujer con el fin de promover el conocimiento por las mujeres de sus derechos y de fomentar la confianza en sí mismas y su capacidad de autodefensa.

117. La Dirección Provincial de Servicios Sociales que existe en cada una de las 81 provincias de Turquía, así como algunas administraciones municipales, también ofrecen servicios de orientación y asesoramiento.

118. Tanto la Dirección General de la Condición de la Mujer como la Dirección General de Servicios Sociales e Instituto de Protección del Niño tienen el mandato de establecer políticas y planes nacionales para los servicios y programas gubernamentales encaminados a erradicar la violencia contra las mujeres y los niños.

119. El organismo gubernamental al que corresponde la responsabilidad principal de protección de los derechos de los niños es la mencionada Dirección General de Servicios Sociales e Instituto de Protección del Niño. El Instituto, cuya labor se centra en los grupos más desfavorecidos de la sociedad, ofrece servicios de adopción, buscando incluso a familias de guarda, y servicios de guardería y orfanato para la protección de los niños y sus derechos. Los servicios destinados a los niños que requieren protección se ofrecen mediante las instituciones de atención de la infancia, los orfanatos y los centros infantiles y juveniles administrados por ese organismo. También ofrece servicios de formación destinados a los progenitores en sus centros de asesoramiento familiar y rehabilitación y mediante el programa "Servicios en el hogar".

120. A raíz de la ratificación por Turquía en 1995 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el mencionado Instituto se convirtió en "órgano de coordinación" para la aplicación de la Convención en Turquía. Además, con miras a facilitar la tareas de coordinación, se estableció el Consejo para los Derechos del Niño con representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Ministerio de Justicia, el Municipio de Çankaya (Ankara), el Colegio de Abogados de Ankara, la Academia de Servicios Sociales de la Universidad Hacettepe y la Facultad de Pedagogía de la Universidad de Ankara.

121. Además, se establecieron juntas mayores y menores de supervisión y evaluación en relación con los derechos del niño, con objeto de vigilar y valorar el ejercicio de los derechos de los niños y proporcionar planificación y coordinación entre los diferentes organismos gubernamentales.

122. La Dirección General de Servicios Sociales e Instituto de Protección del Niño es también el principal organismo gubernamental encargado de proporcionar servicios a los ancianos mediante las residencias para mayores.

123. La Administración para los Discapacitados, que se estableció en 1997, es un organismo que depende del Primer Ministro y se encarga de coordinar los servicios destinados a las personas con discapacidad a fin de asegurar que se proporcionen de modo efectivo.

La Dirección General de Servicios Sociales e Instituto de Protección del Niño también proporciona servicios a los discapacitados, como servicios de formación profesional y de rehabilitación, así como de integración social, y servicios de asesoramiento y educación destinados a los padres.

124. La Dirección General de Investigación Social y sobre la Familia, que depende de la Oficina del Primer Ministro, se estableció en 1989 para investigar y eliminar los problemas sociales en Turquía, realizar investigaciones científicas en los planos nacional e internacional para proteger la integridad de la familia turca y para mejorar su bienestar social, desarrollar proyectos y contribuir a su aplicación y formular una política nacional con respecto a la institución de la familia. Entre las cuestiones de las que se ocupa esta Dirección General figuran investigaciones sobre la violencia en el hogar y la violencia social, los niños de la calle, los problemas de los adolescentes y la educación familiar. La Dirección General comunica a las administraciones municipales los proyectos que elabora sobre la base de sus investigaciones, e insta a esos organismos a que los pongan en práctica.

125. Los órganos gubernamentales que se ocupan de proporcionar servicios de salud y seguridad en el lugar de trabajo son el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de Estadística de Turquía. La Dirección General de Salud y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social adopta medidas efectivas para garantizar la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, incluidos proyectos conjuntos con la Unión Europea y seminarios regionales de fomento de la sensibilización en esos ámbitos. El Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, establecido de conformidad con el Convenio N° 155 de la OIT, celebró su primer período sesiones en 2005 con la participación de todas las categorías de interesados.

### **Reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

126. Desde el 18 de mayo de 1954, Turquía es parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que ha establecido el mecanismo más avanzado de protección de los derechos humanos en el plano regional, a saber, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

127. Antes de la entrada en vigor en 1988 del 11° Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos que modificó de modo radical el sistema de supervisión con respecto al Convenio al abolir la Comisión Europea de Derechos Humanos y estipular que todas las presuntas víctimas de violaciones de los derechos de las personas debían recurrir de modo directo al nuevo tribunal permanente, a saber, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Turquía ya había reconocido la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para recibir peticiones de cualquier persona, ONG o grupo de personas en 1987 y la jurisdicción del Tribunal Europeo en 1990. En su forma enmendada por el 11° Protocolo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos estipula que la jurisdicción del Tribunal Europeo ya no depende de la discreción de los Estados partes, sino que es obligatoria para ellos.

128. En Turquía, las decisiones de los tribunales nacionales se emiten teniendo presentes el derecho jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en los casos en que sea pertinente.

129. Al 1º de enero de 2007, el número de denuncias contra Turquía ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que estaban pendientes de resolución era de aproximadamente 9.000, lo que representa el 10% de las causas pendientes del Tribunal. En 2006 se presentaron 2.280 nuevas denuncias contra Turquía, y otras 3.166 denuncias fueron declaradas inadmisibles o no tomadas en consideración por el Tribunal. Turquía es el séptimo Estado miembro del Consejo de Europa en lo que se refiere al número de nuevas denuncias presentadas. Según los datos estadísticos publicados por el Tribunal, en 2005 la proporción entre el número de denuncias presentadas contra Turquía y la población del país era del 0,34 por 10.000, es decir menor que la de otros 30 Estados miembros del Consejo de Europa. Con respecto a Turquía, en enero de 2007 el Tribunal estaba iniciando el examen de las denuncias presentadas en el año 2004 y todavía estaba dictando fallos con respecto a las denuncias presentadas en 2001. Por consiguiente, el Tribunal no ha comenzado a emitir fallos sobre las denuncias presentadas en el período en que se logró el mayor avance positivo basado en el amplio proceso de reformas llevado a cabo en Turquía, período durante el cual también se tuvo presente el derecho jurisprudencial del Tribunal. A ese respecto, es evidente que los resultados positivos de ese proceso de reformas en Turquía todavía no han sido plenamente registrados por el Tribunal.

130. El 14º Protocolo del Convenio Europeo de Derechos Humanos por el que se modifica el sistema de control del Convenio fue ratificado por Turquía el 2 de octubre de 2006 como parte de la novena serie de reformas anunciada por el Gobierno el 12 de abril de 2006.

### **C. Marco general de promoción de los derechos humanos en el plano nacional**

131. Los principales organismos gubernamentales que se encargan, entre otras cosas, de la promoción de los derechos humanos en el plano nacional son el Consejo Superior de Derechos Humanos, el Consejo Asesor de Derechos Humanos y la Presidencia de Derechos Humanos. Además, hay otros organismos gubernamentales a los que se ha confiado, entre otras cosas, la promoción de los derechos de grupos vulnerables, como mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad. Entre esos organismos se encuentran la Dirección General de la Condición de la Mujer, la Administración para los Discapacitados y la Dirección General de Servicios Sociales e Instituto de Protección del Niño. (En la sección D *infra* se proporciona información detallada sobre la composición y las funciones de los organismos a que se hace referencia en el presente párrafo.)

### **Promoción del conocimiento de los derechos humanos mediante la educación y la capacitación**

132. La sensibilización respecto de los derechos humanos se logra en Turquía principalmente mediante la educación. Para coordinar las iniciativas y actividades en el ámbito de la educación en materia de derechos humanos, en 1998 se estableció el Comité Nacional para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos a fin de que prestara servicios como órgano asesor durante ese Decenio de las Naciones Unidas. El Comité elaboró un programa nacional para el período 1998-2007 teniendo presentes las directrices y principios pertinentes establecidos por el Plan de Acción de ese Decenio de las Naciones Unidas. Dicho programa nacional se aprobó en julio de 1999 y fue remitido por el Primer Ministro a todas las autoridades pertinentes para que fuera aplicado. El programa lanzó una campaña pública en todo el país para promover el conocimiento de los derechos humanos y puso en práctica un programa

intensivo de capacitación en derechos humanos para los funcionarios públicos, particularmente los agentes del orden y los funcionarios de la administración de justicia.

133. El Comité Nacional, cuyo nombre fue cambiado en noviembre de 2006 a Comité Nacional para la Educación en Derechos Humanos a raíz de la conclusión del Decenio de las Naciones Unidas, está encargado de supervisar la aplicación del programa nacional y de cooperar con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los medios de comunicación. El Comité Nacional decidió que los principales grupos destinatarios del programa nacional serían los siguientes:

- Docentes que imparten la materia de derechos humanos en los centros escolares;
- Agentes encargados de hacer cumplir la ley;
- Funcionarios de la administración de justicia;
- Personal de los medios de comunicación;
- Miembros de las ONG que llevan a cabo actividades en relación con los derechos humanos;
- Asistentes sociales y personas de los centros comunitarios que imparten enseñanza en materia de derechos humanos a las familias que viven en zonas urbanas desfavorecidas desde el punto de vista económico y social.

134. En consonancia con el programa nacional, todas las instituciones gubernamentales que se ocupan directamente de asuntos relacionados con los derechos humanos han intensificado sus programas de formación en ese ámbito. A ese respecto la realización de cursos de capacitación en materia de derechos humanos es ahora obligatoria para los candidatos a jueces y fiscales durante los dos años que dura su período de prueba en el centro de formación de jueces y fiscales. El Ministerio de Justicia ha incluido los derechos humanos en las actividades de capacitación en el servicio destinadas a jueces y fiscales que acceden a la profesión tras haber completado satisfactoriamente su período de prueba. Los jueces y los fiscales reciben cursos de derechos humanos en colaboración con el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales. Asimismo se han emprendido programas bilaterales con varios países encaminados a la formación de jueces y fiscales en la esfera de los derechos humanos.

135. Además de incluir asignaturas relacionadas con los derechos humanos en los programas de estudios de los cursos de capacitación, el Ministerio de Justicia, en cooperación con las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea, universidades y ONG, también organiza con carácter periódico seminarios internos destinados a distintas categorías de funcionarios judiciales, en los que se informa a los participantes sobre las obligaciones contraídas por Turquía en virtud de las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas, los documentos de la OSCE y los convenios del Consejo de Europa (en particular el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes), así como sobre los efectos de esos instrumentos en el derecho interno turco y sobre las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con Turquía. Durante esos seminarios, se da a conocer a los jueces y fiscales, entre otras cosas, de qué manera

pueden los acusados hacer valer las disposiciones de esos instrumentos y cómo éstas pueden servir de fundamento de las decisiones de los tribunales al haber pasado a formar parte de la legislación nacional de Turquía. El número de jueces y fiscales que han asistido a esos seminarios sobre derechos humanos asciende a 8.242.

136. Se considera que la intensificación de las campañas de educación dirigidas a los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado es un medio especialmente útil para promover el respeto de los derechos humanos. A ese respecto, las asignaturas de derechos humanos son materia obligatoria de los planes de estudios de la Academia de Policía y de las escuelas de policía desde 1991. La Ley N° 4652 de enseñanza superior de la policía, elaborada en consonancia con las recomendaciones del Comité Nacional, fue aprobada por el parlamento el 25 de abril de 2001 y entró en vigor el 9 de mayo de 2001. En virtud de esa ley, las 26 escuelas de policía de toda Turquía, que antes capacitaban a agentes de policía en nueve meses, han pasado a ser escuelas de formación profesional con planes de estudios de dos años en los que se hace mayor hincapié en la enseñanza de los derechos humanos.

137. En ese contexto, se ha celebrado una serie de seminarios, conferencias y cursos prácticos periódicos como parte de la capacitación en derechos humanos, actividades que han estado destinadas a distintas categorías del personal del Ministerio del Interior. En estos seminarios se examinaron temas como las disposiciones relativas a los derechos humanos en las leyes de Turquía; los deberes y obligaciones de los altos cargos de la administración y de los agentes de las fuerzas de seguridad del Estado en esta materia con arreglo a las convenciones internacionales en las que Turquía es parte, así como a la legislación nacional; las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos por Turquía, de conformidad con las convenciones de las Naciones Unidas, los convenios del Consejo de Europa y los documentos de la OSCE; las competencias, los métodos de trabajo y los procedimientos del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes; y las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

138. Esos seminarios están destinados principalmente a los altos cargos de la administración (gobernadores provinciales y de distrito) y altos funcionarios de la policía y la gendarmería que tienen la misión conjunta de velar por la seguridad y mantener el orden en las provincias y distritos y que, de hecho, están obligados a coordinar el funcionamiento de sus servicios. En el marco del proyecto de enseñanza de los derechos humanos del Ministerio del Interior y de las instituciones dependientes de él, que se elaboró en colaboración con el Comité Nacional, dicho Ministerio prevé impartir con carácter sistemático una capacitación profesional directamente relacionada con los derechos humanos a los mandos y el personal de rango inferior de la direcciones provinciales de seguridad, las brigadas móviles y los departamentos de seguridad, tráfico, y trata de personas y delincuencia organizada, y proseguir esas actividades hasta que todo el personal haya recibido formación a fin de estar sensibilizado con respecto a esos temas.

139. En 2004, la Presidencia de Derechos Humanos de la Oficina del Primer Ministro organizó ocho mesas redondas en las que se reunieron las Juntas de Derechos Humanos y otras siete para las ONG en el marco de un proyecto titulado "Sensibilización acerca de los derechos humanos y los principios democráticos" ejecutado en colaboración con la Comisión Europea y el Consejo de Europa.

140. Entre junio de 2005 y febrero de 2006, la Presidencia de Derechos Humanos y la Unión Europea llevaron a cabo un proyecto de educación sobre derechos humanos: 632 miembros de las Juntas de Derechos Humanos asistieron a cursos sobre cuestiones básicas de derechos humanos y sobre la comunicación con las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

141. También se imparte educación en derechos humanos a los directores de las instituciones penitenciarias, así como a los médicos, psicólogos, asistentes sociales y docentes que desarrollan su actividad en esas instituciones. Los funcionarios de prisiones y los agentes de seguridad de los centros penitenciarios tienen que completar asimismo un curso de preparación de un año en el que estudian materias relacionadas con la profesión y los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de capacitación de los funcionarios aspirantes adscritos al Ministerio de Justicia antes de su nombramiento permanente. Además, la educación en derechos humanos del personal penitenciario se complementa con la distribución de libros, manuales y otra documentación pertinente, preparada por expertos y docentes universitarios, en todos los establecimientos penitenciarios.

142. En cuanto a la formación en materia de derechos humanos para los maestros de escuela, 180 maestros de enseñanza primaria y secundaria siguieron cursos de dos semanas para convertirse en educadores sobre derechos humanos en el período 2001-2003. Durante el año académico 2004/05, y en el marco del Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación, del Consejo de Europa, 162 maestros recibieron formación en el empleo durante dos semanas sobre educación para la ciudadanía, democracia y derechos humanos. Se siguen celebrando seminarios y cursos similares para los maestros.

143. En el artículo 2 de la Ley básica de educación nacional N° 1739 se establece que uno de los objetivos del sistema educativo nacional de Turquía es educar a todos los ciudadanos en el respeto de los derechos humanos. Por ello, se han adoptado numerosas medidas tendientes a promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medio de la educación y la formación. A continuación se enumeran algunas de esas medidas:

- Se incorporó a los planes de estudios de la enseñanza secundaria una asignatura optativa titulada "Democracia y derechos humanos".
- Varias universidades han creado programas de máster y de doctorado en derechos humanos, y han incorporado asignaturas sobre este tema a las licenciaturas.
- La Presidencia de Derechos Humanos tiene previsto iniciar un proyecto titulado "Promover la sensibilidad respecto de los derechos de los detenidos en Turquía" que será financiado en parte por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que donará 50.000 dólares para el proyecto en cumplimiento de un acuerdo celebrado entre ese Gobierno y el Gobierno de Turquía.
- El Ministerio de Justicia y el Comité Nacional para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos han organizado para los reclusos y el personal de las prisiones varios cursos de pintura y dibujo, y de poesía y ensayo, relacionados con los derechos humanos en diversas ocasiones, como el 50° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998.

- Por lo que se refiere a la mejora de los libros de texto desde la perspectiva de los derechos humanos, el Reglamento sobre libros de texto dictado por el Ministerio de Educación Nacional fue modificado en marzo de 2004 en aplicación del principio de que los libros de texto no deben contener ningún elemento que viole las normas de derechos humanos ni ningún elemento discriminatorio.
- A petición del Comité Nacional para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la Fundación Turca para la Historia inició en mayo de 2002 el Proyecto de promoción de los derechos humanos en los libros de texto de la enseñanza primaria y secundaria, con el fin de detectar en todos los libros de texto la existencia de posibles elementos contrarios a la normativa de derechos humanos y recomendar su corrección al Ministerio de Educación Nacional, con objeto de promover por conducto de los libros de texto el conocimiento y el respeto de la normativa de derechos humanos entre los alumnos, así como entre maestros, redactores de libros de texto, padres y educadores en general.
- En el marco del proyecto para la educación en democracia y los parlamentos escolares, aplicado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional y la Gran Asamblea Nacional de Turquía, durante el año académico 2004-2005 se organizaron números actos sobre la educación en democracia y se establecieron parlamentos escolares mediante elecciones realizadas con campañas de propaganda previas en todas las escuelas dependientes del Ministerio. Ese proyecto también se repitió durante el año académico 2005-2006.
- El Ministerio de Educación Nacional también participó en el proyecto experimental de educación en derechos humanos destinado a los niños de los países de la OSCE establecido por la Presidencia eslovena de esa organización en 2005.

### **Difusión pública de información sobre los derechos humanos**

144. Una vez que el parlamento aprueba la ratificación de un tratado internacional, el texto original, junto con su traducción oficial en turco, se publica en el *Boletín Oficial*, y el tratado se convierte en directamente aplicable en Turquía. La traducción oficial sólo se hace en turco. No existen recopilaciones oficiales de los instrumentos internacionales de derechos humanos publicados y difundidos por los departamentos gubernamentales, aunque sí se pueden encontrar publicaciones privadas que incluyen los textos originales y la traducción turca de dichos instrumentos. Los departamentos gubernamentales divulgan los textos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como información sobre ellos, mediante comunicaciones y circulares internas destinadas al uso oficial. Por otra parte, en 2001 la Comisión de Investigación en materia de Derechos Humanos de la Gran Asamblea Nacional recopiló y publicó en un libro los principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la OSCE, y lo distribuyó a los miembros de la Gran Asamblea, universidades, bibliotecas, ONG nacionales y muchas otras instituciones.

145. La difusión pública de información sobre las cuestiones de derechos humanos se lleva a cabo fundamentalmente por conducto de Internet. Los textos originales de los principales tratados de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa ([http://www.mfa.gov.tr/MFA\\_tr/DisPolitika/AnaKonular/TurkiyedeInsanHaklari](http://www.mfa.gov.tr/MFA_tr/DisPolitika/AnaKonular/TurkiyedeInsanHaklari)), así como las traducciones en turco de

instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a determinados temas (<http://www.kssgm.gov.tr/uluslararasi.html> respecto de las cuestiones relacionadas con la mujer) y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (<http://www.inhak-bb.adalet.gov.tr/aihm/aihm.htm>), son fácilmente accesibles en los sitios de los diversos departamentos gubernamentales y de las organizaciones de la sociedad civil. En esos sitios también se puede encontrar información detallada sobre la legislación nacional en materia de derechos humanos y los mecanismos internos de denuncia.

### **Fomento de la sensibilización respecto de los derechos humanos por conducto de los medios de información**

146. La función de los medios de información de sensibilización respecto de los derechos humanos abarca dos aspectos principales. Uno es la función que tienen la prensa, la radio y la televisión de informar sobre los derechos humanos y el otro es el deber que tienen esos medios de respetar los derechos humanos.

147. Por lo que se refiere al respeto de los derechos humanos por la radio y la televisión, el artículo 4 de la Ley sobre el establecimiento de emisoras de radio y televisión y sus transmisiones dispone que las emisiones de radio y televisión deben respetar los derechos y libertades fundamentales. El Consejo Supremo de la Radio y la Televisión supervisa todas las emisiones de radio y televisión para asegurar su conformidad con las disposiciones de la Ley mencionada, e impone sanciones en forma de advertencias, multas o suspensión de las transmisiones a las emisoras que violen esas disposiciones. Los medios de información nacionales también han recibido a veces críticas de la sociedad civil por incumplir el principio del respeto que debe tener el periodismo por los derechos humanos.

148. La Dirección General de Prensa e Información, fundada el 7 de junio de 1920 durante la Guerra de Liberación Nacional como una dependencia del Consejo de Ministros, es una de las primeras instituciones nacionales de la Turquía moderna. En la actualidad depende de la Oficina del Primer Ministro. Las responsabilidades de ese organismo incluyen:

- Contribuir a la política de información del Estado y a las estrategias aplicadas por el Gobierno al respecto;
- Proporcionar información exacta y oportuna al público y a las autoridades estatales pertinentes;
- Asegurar que se informe de modo efectivo al público, tanto en el país como en el extranjero, sobre las actividades y servicios gubernamentales;
- Establecer y mantener relaciones con los medios de información nacionales y extranjeros y adoptar medidas efectivas para facilitar sus condiciones de trabajo y actividades;
- En cooperación con el Consejo de Europa, organizar seminarios destinados a los medios de información locales a fin de fomentar la calidad y el contenido ético del periodismo, reforzar los medios de información locales y promover la sensibilización respecto de las cuestiones de derechos humanos.

149. La Dirección General de Prensa e Información tiene oficinas en Adana, Antalya, Diyarbakir, Erzurum, Esmirna, Estambul y Trebisonda, así como 23 oficinas en el extranjero.

150. Las 14 escuelas de periodismo especializadas ubicadas en Ankara, Estambul, Esmirna y Eskişehir imparten formación teórica y práctica a los futuros periodistas. Los profesionales de los medios de comunicación reciben formación continua en los cursillos y seminarios organizados por diversas instituciones y organizaciones. A ese respecto, la Dirección General de Prensa e Información ha iniciado una serie de cursillos para medios de comunicación destinados a aumentar la capacidad de los medios locales para dar noticias teniendo presentes los derechos humanos, los principios del periodismo profesional y la ética de los medios de comunicación. Entre 1998 y 2004 se organizaron diez de esos cursillos en las provincias de Diyarbakir, Trebisonda, Bursa, Denizli, Erzincan, Edirne, Düzce, Mardin, Tunceli y Kayseri, en los que participaron representantes de los medios de comunicación locales y nacionales, docentes universitarios, políticos, administradores locales y representantes de la sociedad civil. Iniciativas análogas fueron llevadas a cabo también por organizaciones de la sociedad civil. Un ejemplo de ello es la serie de seminarios para los medios de información locales y nacionales organizados en diez provincias por la Federación de Periodistas de Turquía y la Dirección General de la Condición de la Mujer, en el marco del programa para Turquía del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Esos seminarios se centraron en las cuestiones relacionadas con el género.

151. En el artículo 4 de la Ley N° 3984 sobre el establecimiento de emisoras de radio y televisión y sus transmisiones, de 20 de abril de 1994, se dispone que las retransmisiones de radio, televisión y datos tendrán vocación de servicio público y respetarán la legalidad, los principios generales de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales, la seguridad nacional y los valores morales generales.

152. En ese mismo artículo se establecen, entre otros, los siguientes principios para las retransmisiones de radio, televisión y datos:

- Las retransmisiones no incitarán a la población a la violencia, el terror o la discriminación racial, ni instigarán al odio o la hostilidad discriminando a integrantes de la población por motivos de clase social, raza, idioma, religión, confesión religiosa u origen regional, ni darán lugar al odio entre la población;
- En las retransmisiones no se humillará ni insultará a nadie en modo alguno por motivos de idioma, raza, color, género, opinión política, creencias filosóficas, religión, confesión religiosa, o cualquier otra consideración de esa índole;
- Todos los elementos de los servicios de programación respetarán la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales.

153. De conformidad con el artículo 33 de esa ley, en lugar de los programas suspendidos se deberán retransmitir programas sobre temas de enseñanza, cultura, derechos de la mujer y el niño, desarrollo físico y moral de los adolescentes, lucha contra las drogas y las costumbres perjudiciales, buen uso del idioma turco y medio ambiente. El Consejo Supremo de la Radio y la Televisión, un organismo público autónomo e imparcial establecido para regular los servicios de radio y televisión, ha firmado protocolos con el Ministerio de Educación Nacional y el

Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura para la cooperación en la elaboración de sus programas.

154. El Consejo de la Prensa es un órgano independiente de autorreglamentación creado por los periodistas en 1986 a fin de lograr que los medios de información sean "más libres y respetables" haciendo uso con la máxima responsabilidad de la "libertad de comunicación" en su sentido más amplio. El Consejo de la Prensa investiga cualquier denuncia de que las emisoras de televisión o de radio y los medios impresos o la Internet están siendo utilizados para defender intereses privados o violan la ética común de la profesión. También supervisa, evalúa y contrarresta todas las amenazas contra el derecho a conocer la verdad y contra la libertad de comunicación.

155. En noviembre de 2003 se estableció a escala nacional, por iniciativa de la sociedad civil y con la ayuda de IPS Communications Foundation, la Red Independiente de Comunicaciones, con el mandato de supervisar y valorar la libertad de los medios de información y el periodismo independiente. Ese proyecto fue patrocinado fundamentalmente por la Unión Europea en el marco de la Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos, con una duración de 36 meses, y se basó en un proyecto análogo llevado a cabo durante el período 2000-2003. Los objetivos del proyecto eran los siguientes:

- Fomentar la sensibilización pública respecto del valor social y cultural de la información;
- Promover y evaluar la aplicación de las recientes reformas llevadas a cabo en Turquía para la lograr una libertad de expresión más amplia y vigilar las violaciones de la libertad de expresión;
- Apoyar y reforzar los medios de información locales para promover el pluralismo y la participación en los asuntos públicos;
- Promover la calidad y la cobertura de la información sobre los derechos humanos, así como sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer y del niño;
- Promover los principios y la ética profesionales de los periodistas.

156. En el marco del tercer programa del UNFPA para el país, en enero de 2004 la radiotelevisión turca, en cooperación con el Fondo, inició programas de radio sobre igualdad de género, salud reproductiva y planificación familiar. Esos programas son retransmitidos por cinco estaciones de radio regionales durante cinco minutos a la semana y por una estación de radio provincial durante una hora al mes.

### **Función de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos**

157. En consonancia con su firme compromiso a favor de la causa de los derechos humanos y la democracia, el Gobierno de Turquía otorga la máxima importancia a la sociedad civil y considera a los defensores de los derechos humanos en particular como un elemento esencial de una sociedad civil sana, por lo que no ahorra esfuerzo alguno para establecer condiciones favorables para su funcionamiento efectivo.

158. De hecho, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos declaró a raíz de la visita que hizo a Turquía en los días 11 a 20 de octubre de 2004 que "existe en Turquía una comunidad de defensores de los derechos humanos genuina y activa, e implantada en todo el país, que incluye dependencias de las ONG en el plano municipal". Los defensores de los derechos humanos en Turquía están desarrollando y reforzando la capacidad de vigilar y documentar casos y plantear cuestiones tanto dentro como fuera del país, incluso mediante la creación de redes y plataformas temporales a escala nacional para ocuparse de cuestiones específicas. Los defensores de los derechos humanos reciben cada vez con mayor frecuencia invitaciones para participar en consultas o en órganos estatales. Muchas organizaciones turcas de derechos humanos son miembros de ONG internacionales de derechos humanos reconocidas o trabajan en cooperación con ellas. Esa cooperación ha permitido a esas organizaciones tener acceso a los órganos de derechos humanos internacionales y europeos, incluidos los de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

159. Durante el proceso de reforma encaminado a fortalecer la democracia, consolidar el imperio la ley y asegurar el respeto por los derechos y libertades fundamentales, Turquía ha adoptado importantes medidas de particular importancia para la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos. En noviembre de 2004 se promulgó una nueva Ley sobre asociaciones, y en marzo de 2005 se dictó un Reglamento sobre asociaciones. La legislación vigente que regula la libertad de asociación está en conformidad con el artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

160. El Ministerio del Interior, mediante una circular emitida el 18 de octubre de 2004 en relación con los defensores de los derechos humanos, dio instrucciones a los gobernadores provinciales y de distrito para que sus actividades estuvieran en conformidad, entre otras cosas, con la Declaración sobre los Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos y con las directrices pertinentes de la Unión Europea, así como para que se dieran las máximas facilidades a los defensores de los derechos humanos. Las instrucciones impartidas incluían el establecimiento de canales permanente de diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y con las personas que trabajan en cuestiones relacionadas con los derechos humanos. El contenido de esa circular se ha incluido en los cursos de capacitación para agentes del orden y funcionarios administrativos.

161. Las asociaciones adquieren personalidad jurídica en el momento en que presentan los documentos necesarios en la Oficina del Gobernador. El establecimiento de una asociación no requiere la obtención de un permiso previo o someterse a una investigación. Para la disolución de una asociación que viole la legislación, la Oficina del Gobernador correspondiente debe presentar una denuncia ante el tribunal competente. La administración no tiene potestad para disolver una asociación. Esa medida sólo puede llevarse a cabo sobre la base de una decisión judicial. En virtud de la legislación vigente son mínimos los procedimientos burocráticos para establecer y mantener una asociación.

#### **D. La función de la presentación de informes en la promoción de los derechos humanos en el plano nacional**

162. Turquía da gran importancia a sus obligaciones de presentación de informes en virtud de los tratados internacionales en lo que se refiere a presentar informes oportunos y amplios a los

órganos pertinentes de los correspondientes tratados. Los informes temáticos son elaborados por el departamento gubernamental competente, en cooperación con otros departamentos conexos y los colaboradores de la sociedad civil. Si el informe aborda cuestiones que corresponden al mandato directo de más de un departamento gubernamental, el ministerio de Relaciones Exteriores desempeña la función de coordinación en el proceso de presentación del informe y se encarga de elaborarlo sobre la base de las aportaciones hechas por los departamentos pertinentes. Durante la preparación del informe se organizan reuniones de consulta en las que participan los funcionarios de contacto de esos departamentos.

163. Dependiendo del carácter del informe, en particular cuando se trata de un informe temático, también se invita a las ONG a que proporcionen insumos y participen en las consultas. En algunos casos sus representantes acompañan a la delegación oficial durante la presentación oral del informe. La experiencia de presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer constituye un buen ejemplo de participación de la sociedad civil y en el proceso de presentación de informes oficiales.

164. De modo análogo, las ONG preparan y presentan informes propios sobre el país a los órganos pertinentes establecidos en virtud de tratados. Esas organizaciones mantienen una interacción activa con dichos órganos y hacen una contribución positiva al proceso de evaluación.

165. Con miras a mejorar la calidad de los informes presentados a los órganos correspondientes, representantes del Gobierno y de las ONG organizan seminarios de capacitación en procedimientos y directrices de presentación de informes. Por ejemplo, la Universidad Bilgi de Estambul, en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía y con el Instituto Raoul Wallenberg de Suecia, organiza periódicamente cursos sobre el procedimiento de presentación de informes en relación con los dos pactos internacionales.

166. La presentación de informes por escrito y la presentación de informes orales se anuncian públicamente en comunicados de prensa emitidos por los departamentos gubernamentales pertinentes. Los informes se ponen a disposición del público principalmente por Internet. La información y los artículos publicados en los medios de comunicación reflejan las diferentes reacciones de diversos círculos a los informes, así como los debates públicos llevados a cabo en los comités pertinentes.

167. Las respuestas oficiales a las observaciones hechas por los comités pertinentes se hacen públicas en su debido momento. Las recomendaciones de los comités son examinadas atentamente por el Gobierno y adoptadas siempre que sea posible. Los informes periódicos del país ponen de manifiesto los logros alcanzados y las lagunas identificadas, juntamente con las explicaciones relativas a las dificultades encontradas durante el proceso de aplicación.

#### **E. Otra información conexa sobre derechos humanos**

168. En el contexto del proceso de seguimiento de las conferencias internacionales, Turquía presentó en septiembre de 2005 su informe inicial en relación con los objetivos de desarrollo del Milenio. En ese informe, se analiza el período quinquenal de aplicación por Turquía de esos objetivos haciendo referencia a todas las metas e indicadores pertinentes y mediante un proceso extremadamente participatorio en que intervinieron representantes de las instituciones públicas y

privadas y de la sociedad civil. El informe muestra la situación actual de cada uno de los objetivos, así como los avances que se prevé que se produzcan en los próximos años. También se examinan los sectores en que existen deficiencias, junto con las expectativas para el futuro. El primer informe sobre los objetivos de desarrollo del Milenio muestra que Turquía, en general, está en camino de lograr, e incluso superar, esos objetivos en 2015; sin embargo siguen existiendo desafíos concretos que hacen necesaria la realización de esfuerzos constantes.

### III. NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD

#### Antecedentes jurídicos

169. En Turquía todos los individuos son iguales ante la ley, disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones, sin discriminación alguna. La política de Turquía en materia de derechos humanos se resume de modo muy exacto con la frase "derechos humanos para todos sin discriminación". Los actos de discriminación están prohibidos y castigados por la ley.

170. El denominador común en esta esfera es la ciudadanía. Todos los ciudadanos pueden disfrutar y ejercer individualmente los derechos y libertades fundamentales.

171. De conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, todos los ciudadanos turcos se consideran parte indispensable de la identidad y la cultura nacionales de Turquía. Sus orígenes son fuente de riqueza para la sociedad turca y pueden disfrutarse mediante el ejercicio de las libertades individuales.

172. Como se ha mencionado anteriormente, el artículo 10 de la Constitución de la República de Turquía garantiza la igualdad ante la ley. Ese artículo dice lo siguiente:

"Todos los individuos son iguales ante la ley, sin distinción de lengua, raza, color, sexo, opiniones políticas, ideas filosóficas, religión y confesión religiosa o cualquier otra consideración de esa índole.

Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos. El Estado tendrá la obligación de asegurar que esa igualdad exista en la práctica.

No se otorgará ningún privilegio a una persona, familia, grupo o clase particulares.

Los organismos estatales y las autoridades administrativas actuarán en cumplimiento del principio de igualdad ante la ley en todas sus actuaciones."

173. La Constitución de 1982, al utilizar la expresión "o cualquier otra consideración de esa índole" concede a la judicatura amplia discreción en el examen de los casos de discriminación.

174. El sistema estatal se basa en el principio del nacionalismo constitucional y territorial. El concepto de ciudadanía se define en el artículo 66 de la Constitución como un vínculo jurídico, sin referencia alguna al origen étnico, lingüístico o religioso. Según ese artículo, "toda persona unida al Estado turco por un vínculo de ciudadanía es turca". La Constitución no incluye ninguna connotación étnica o racial necesaria para ser "turco". Por el contrario, en el artículo 66 figura una definición puramente jurídica y no establece ninguna alianza basada en la

"sangre". El término "turco" refleja la identidad nacional de todos los ciudadanos de Turquía cualquiera que sea su origen.

175. La idea que inspira el artículo 66 de la Constitución refleja plenamente la filosofía fundamental de la República. Esa filosofía, que se deriva de la experiencia histórica otomana, no hace distinciones entre los ciudadanos de la República basadas, por ejemplo, en su origen étnico, religioso o racial. No se da importancia alguna al origen étnico o racial de un ciudadano, puesto que con el establecimiento de la República se ha adoptado la definición de una identidad común sobre la base del concepto de nación y territorio, en contraposición con la ascendencia, en lo que atañe al principio de ciudadanía.

176. Del mismo modo, en los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución no se distingue entre ciudadanos turcos y extranjeros. Los derechos y libertades fundamentales se reconocen, en principio, respecto a todos, sea cual sea su nacionalidad.

177. Los derechos y libertades fundamentales quedan garantizados en la Constitución mediante disposiciones relativas a la inviolabilidad del ser humano, su identidad material y moral, la prohibición de las torturas y los malos tratos o los tratos degradantes (art. 17), la prohibición del trabajo forzoso (art. 18), la libertad y la seguridad personal (art. 19), la protección de la vida privada (art. 20), la inviolabilidad del domicilio (art. 21), la libertad de correspondencia (art. 22), la libertad de residencia y de circulación (art. 23), la libertad de conciencia y de religión (art. 24), la libertad de pensamiento y opinión (art. 25), la libertad de expresión (art. 26), la libertad de la ciencia y de las artes (art. 27), la libertad de asociación (art. 33), el derecho de reunión y de marcha en manifestación (art. 34), el derecho de propiedad (art. 35), la libertad de exigir los derechos (art. 36), la garantía de un juicio justo (art. 37), los principios relativos a los delitos y las penas (art. 38) y el derecho a solicitar un acceso rápido a las autoridades competentes por todo aquel cuyos derechos y libertades constitucionales hayan sido violados (art. 40).

178. En la Constitución también quedan garantizados los derechos sociales básicos sin referencia alguna a la ciudadanía. Entre ellos figuran el derecho y el deber de formarse y educarse (art. 42), la libertad de trabajar y concertar contratos (art. 48), el derecho al descanso y al esparcimiento (art. 50), el derecho a organizar sindicatos (art. 51), el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y equilibrado (art. 56) y el derecho a la seguridad social (art. 60).

179. En el artículo 16 de la Constitución se estipula que los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros sólo podrán limitarse por ley de modo conforme con el derecho internacional. Esas limitaciones se refieren en particular a los derechos políticos. El artículo 67 de la Constitución reserva únicamente a los ciudadanos turcos el derecho a votar y a ser elegido. Lo mismo sucede con del derecho a constituir partidos políticos y a afiliarse a ellos (art. 68). Asimismo, únicamente los ciudadanos tienen derecho a obtener cargos públicos.

180. El principio de igualdad está consagrado en varias otras leyes en las que se regulan esferas concretas de la vida política, económica y social. Hay leyes específicas como el Código Civil (artículo 8 sobre el principio de igualdad de la capacidad de las personas en cuanto a la posesión de derechos), la Ley de servicios sociales y protección de la infancia (artículo 4 sobre la no discriminación en la capacidad de recibir prestaciones sociales), la Ley de partidos políticos (artículo 82 sobre la prohibición del racismo y artículo 83 sobre la protección del principio de igualdad), la Ley básica de educación nacional (artículo 4 sobre el principio de

igualdad en la educación y artículo 8 sobre la igualdad de género y las medidas afirmativas), la Ley del trabajo (artículo 5 sobre el principio de no discriminación y de igualdad de trato) y la Ley sobre las personas discapacitadas (artículo 4 sobre la no discriminación de los discapacitados).

181. El artículo 122 del Código Penal tipifica como delito la discriminación económica por motivos de lengua, raza, color, sexo, opiniones políticas, ideas filosóficas, religión y confesión religiosa o cualquier otra consideración de esa índole.

182. El artículo 216 del Código Penal abarca las sanciones penales aplicables a quienes inciten a la población a la enemistad o el odio, o la denigración. Dicho artículo dice lo siguiente:

"1. Quien incite abiertamente a la población a la enemistad o el odio contra otros por motivos de clase social, raza, religión, confesión religiosa o diferencia regional de forma que pueda derivarse un peligro claro e inminente para el orden público será condenado a una pena de prisión de uno a tres años;

2. Quien denigre abiertamente a una parte de la población por motivos de clase social, raza, religión, confesión religiosa, sexo o diferencia regional será condenado a una pena de prisión de seis meses a un año;

3. Quien denigre abiertamente los valores religiosos de una parte de la población será condenado a una pena de prisión de seis meses a un año si existe la probabilidad de que esa acción pueda subvertir el orden público."

183. De modo análogo, las normas relativas a las transmisiones de radio y televisión que figuran en el artículo 4 de la Ley sobre el establecimiento de emisoras de radio y televisión y sus transmisiones incluyen las disposiciones siguientes:

"d) En las retransmisiones no se humillará ni insultará a nadie en modo alguno por motivos de idioma, raza, color, sexo, opiniones políticas, ideas filosóficas, religión, confesión religiosa, o cualquier otra consideración de esa índole;

...

v) En las retransmisiones no se incitará al uso de la violencia ni se fomentará el odio racial."

184. En consonancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y en relación con las libertades que pueden disfrutar los ciudadanos turcos individualmente en relación con sus orígenes, el proceso de reforma ha permitido lograr importantes avances en los ámbitos que se indican a continuación.

185. La Ley N° 4771 de 3 de agosto 2002, también conocida como "tercer plan de armonización", reformó la Ley sobre el establecimiento de emisoras de radio y televisión y sus transmisiones con objeto de permitir transmisiones de radio o televisión de los idiomas y dialectos tradicionales hablados por ciudadanos turcos. Con el fin de regular la aplicación de esa reforma, el Consejo Supremo de la Radio y la Televisión dictó el Reglamento sobre la transmisión por emisoras públicas y privadas de radio y televisión en los diferentes idiomas y

dialectos tradicionalmente hablados por los turcos en la vida diaria, que entró en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial* N° 25357, de 25 de enero de 2004.

186. La primera de esas transmisiones en los diferentes idiomas y dialectos tradicionalmente hablados por los turcos en la vida diaria fue un programa radiofónico en bosnio difundido por la emisora estatal TRT Radio-1 el 7 de junio de 2004, que fue seguida ese mismo día por una transmisión en el canal televisivo TRT-3. Las transmisiones en idiomas y dialectos locales incluyen noticias, música y documentales en bosnio, kirmanjki, zazaki, circasiano y árabe. Las emisoras TRT Radio-1 y TRT-3 transmiten programas en bosnio los lunes, en árabe los martes, en kirmanjki los miércoles, en circasiano los jueves y en zazaki los viernes. El 7 de marzo de 2006 el Consejo Supremo de la Radio y la Televisión concedió a varias emisoras privadas de radio y televisión la autorización de transmitir en kirmanjki y zazaki. Esas emisoras de radio y televisión empezaron sus transmisiones en esos dialectos el 23 de marzo de 2006.

187. El aprendizaje de los diferentes idiomas y dialectos tradicionales utilizados por los ciudadanos turcos en su vida diaria se permitió mediante las reformas de la Ley de enseñanza en idiomas extranjeros y de aprendizaje de diferentes lenguas y dialectos por ciudadanos turcos introducidas por las leyes Nos. 4771 de 2002 y 4963 de 2003, conocidas como "tercer" y "séptimo" planes de armonización, respectivamente. Con el fin de regular la aplicación de las reformas mencionadas, el Ministerio de Educación Nacional dictó el Reglamento sobre la enseñanza en los diferentes idiomas y dialectos tradicionalmente hablados por los turcos en la vida diaria, que entró en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial* N° 25307, de 5 de diciembre 2003. Posteriormente se abrieron varios centros privados de enseñanza de kirmanjki y zazaki y, en marzo de 2005, el número total de estudiantes matriculados en esos centros era de 636. Sin embargo, esos centros han decidido gradualmente poner fin a sus actividades debido a motivos económicos y a falta de interés entre el público. En Turquía se imparten 1.941 cursos privados de idiomas con un total de 425 programas diferentes, regulados por el Ministerio de Educación Nacional. Ninguno de ellos recibe financiación pública.

### **Minorías no musulmanas**

188. El sistema constitucional turco se basa en la igualdad de los ciudadanos ante la ley y en su disfrute individual de los derechos y libertades fundamentales de conformidad con la normativa pertinente. La nación turca no es una mera yuxtaposición de comunidades o grupos. Está compuesta por ciudadanos que son iguales ante la ley, sin distinción por su origen. En ese contexto, los "derechos de las minorías" se regulan de acuerdo con el Tratado de Paz de Lausana de 1923. Según ese Tratado, los ciudadanos turcos pertenecientes a minorías no musulmanas están comprendidos en el ámbito del término "minoría". La legislación de Turquía que se basa en el Tratado de Lausana sólo contiene la expresión "minoría no musulmana".

189. Los ciudadanos turcos pertenecientes a minorías no musulmanas disfrutaban y ejercen los mismos derechos y libertades que el resto de la población. Además, se benefician de las seguridades que les son acordadas por los artículos 37 a 45 del Tratado de Paz de Lausana.

190. El Tratado de Lausana otorga a las minorías no musulmanas de Turquía derechos concretos para administrar sus escuelas y establecer fundaciones religiosas y de caridad. Además de sus 196 lugares de culto, los ciudadanos turcos pertenecientes a minorías no musulmanas disponen de 42 escuelas primarias y secundarias, 5 hospitales y 138 fundaciones.

191. De modo análogo, los ciudadanos turcos que pertenecen a minorías no musulmanas han venido publicando desde hace mucho tiempo periódicos en las regiones en las que su número es elevado. En la actualidad, los periódicos y revistas de las minorías en sus propios idiomas se publican principalmente en Estambul.

192. Las reciente reformas de la legislación han facilitado y reforzado en particular los derechos de las minorías relativos a sus fundaciones.

193. En enero de 2004 se estableció un nuevo órgano gubernamental, la Junta de Evaluación de Problemas de las Minorías, encargada de resolver los problemas de las minorías no musulmanas en Turquía.

### **Fomento de la sensibilización**

194. En Turquía, la sensibilización respecto de los derechos humanos se logra principalmente mediante la educación. La promoción de la tolerancia, el entendimiento y la amistad entre todas las naciones, pueblos indígenas y grupos raciales, étnicos, religiosos y lingüísticos, así como la promoción de la diversidad, de la igualdad entre los géneros y de la no discriminación, están entre las metas principales del Programa de educación en materia de derechos humanos de Turquía para el decenio 1998-2007.

195. Se está proporcionando a las fuerzas del orden la formación necesaria para prevenir la discriminación. Los programas de estudios de la Academia de Policía se preparan de modo que se promueva la sensibilización de los agentes de policía frente a actos discriminatorios. En particular, durante el primer año de su formación en la Academia de Policía, los agentes de la policía siguen cursos generales de derechos humanos y, de modo más concreto, cursos sobre la situación de las minorías en Turquía.

196. Los derechos de las minorías también se enseñan en las facultades de derecho y los departamentos de derecho internacional, derecho público y derecho administrativo, con objeto de proporcionar a los futuros miembros de la judicatura de Turquía una educación básica en ese ámbito.

197. En los últimos años, las organizaciones de la sociedad civil en Turquía han participado de modo más activo en el proceso de armonización con la Unión Europea. El estudio conjunto realizado por la Fundación de la Historia de Turquía y la Academia de Ciencias de Turquía con el apoyo financiero de la Comisión Europea, en el marco de un proyecto trienal denominado "Los derechos humanos en los libros escolares", sirve de ejemplo para las iniciativas de la sociedad civil encaminadas a aumentar la sensibilización del público. La Fundación de la Historia realizó un examen de 190 libros escolares de nivel primario y superior que se utilizan actualmente a fin de descubrir elementos discriminatorios por motivos de religión, raza o género. El resultado de ese estudio se examinó y debatió en un simposio celebrado en Estambul en abril de 2004 con la participación de expertos internacionales, y sirvió de base para numerosos estudios sobre el tema de una educación sensible a los derechos humanos.

## **Políticas gubernamentales**

198. Las diferencias regionales con respecto a los ingresos y a los niveles de pobreza siguen constituyendo un importante desafío para Turquía al constituir un obstáculo al logro en la práctica de la igualdad de oportunidades. Según un estudio realizado en 2003, mientras que la parte occidental de Turquía alcanza un porcentaje de ingresos (39,7%) mayor que su porcentaje de población (28,1%), Anatolia oriental y sudoriental alcanza un porcentaje de ingresos (13,4%) menor que su porcentaje de población (23,5%). Un resultado análogo se observa en la distribución de ingresos dentro de las regiones. Mientras que los ingresos están distribuidos de forma desigual en la zona occidental de Turquía, en la zona oriental esa distribución es más equilibrada.

199. El Gobierno ha intensificado sus iniciativas encaminadas a reducir las diferencias entre regiones y a aumentar el nivel de vida y la prosperidad de los habitantes de la región sudoriental. A ese respecto, el Gobierno está proporcionando incentivos a las empresas que invierten en esa región y está llevando a cabo varios proyectos sociales. En el marco del Proyecto de apoyo a la infraestructura rural (KÖYDES), los gastos sociales en la región han aumentado y se han ejecutado algunos proyectos de educación de las niñas. Hasta ahora, 800.000 niñas han comenzado su escolarización en esa región. El 58% de los 1.500 millones de dólares de los EE.UU. asignados para el gasto social tiene como destino la región sudoriental.

200. En los Planes de desarrollo quinquenales séptimo y octavo, el objetivo estratégico ha sido reducir de modo permanente las desigualdades en la distribución de los ingresos y erradicar la pobreza absoluta. La Estrategia a largo plazo para 2001-2023 y el octavo Plan de desarrollo quinquenal contienen prioridades de política destinadas a mejorar la distribución de los ingresos y luchar contra la pobreza, bajo el epígrafe "Aumento del bienestar social". El alivio de la pobreza mediante una mejor distribución de los ingresos es una de los objetivos principales de la política. A mediano plazo (2005-2007), el programa titulado "Inclusión social y lucha contra la pobreza" ha centrado su atención en las políticas encaminadas a mejorar la situación de los grupos desfavorecidos que han quedado excluidos de la sociedad, como los trabajadores sin seguridad social (especialmente en la agricultura), las personas que no han recibido educación, las mujeres, los niños que necesitan protección y corren peligro de delinquir, los ancianos y los discapacitados.

## **Supervisión**

201. Además de los mecanismos de revisión judicial, la Presidencia de Derechos Humanos de la Oficina del Primer Ministro, las Juntas de Derechos Humanos provinciales y subprovinciales y el Grupo de Supervisión de la Reforma, así como la Comisión de Investigación en materia de Derechos Humanos del parlamento, que tiene el mandato de vigilar la situación de los derechos humanos en Turquía, reciben e investigan las denuncias relativas a supuestos casos de discriminación. Esas denuncias de violaciones de los derechos humanos se remiten a las autoridades administrativas y judiciales pertinentes cuando existen indicios suficientes para hacerlo.

202. Entre enero y julio de 2006, del número total de 1.085 denuncias recibidas por la Presidencia de Derechos Humanos y las Juntas de Derechos Humanos provinciales y subprovinciales, sólo 91 eran denuncias de discriminación. No se recibió ninguna denuncia de

discriminación por motivos de raza, color, idioma, religión u opiniones políticas. Todas las denuncias se referían a trato fraudulento o preferencial en los servicios públicos.

### **Cooperación internacional**

203. Turquía considera que para tener éxito en la lucha contra todas las formas y manifestaciones de discriminación e intolerancia es necesario que se combinen las iniciativas en los planos nacional e internacional. A ese respecto, Turquía se ha convertido en parte en todos los instrumentos internacionales principales, tanto a nivel mundial (Naciones Unidas) como regional (Consejo de Europa y OSCE), y mantiene una cooperación estrecha y constructiva en los mecanismos especiales de esas organizaciones que tienen encomendada la tarea de luchar contra la intolerancia y la discriminación.

204. En ese contexto, Turquía participa activamente en la labor de la OSCE en la esfera de promoción de la tolerancia y la no discriminación. Como ejemplo de sus iniciativas a ese respecto, en diciembre de 2004 un Embajador turco designado por el Gobierno de Turquía recibió su nombramiento como uno de los tres Representantes Personales del Presidente en ejercicio de la OSCE encargados de la lucha contra la intolerancia y la discriminación.

205. En el marco del Consejo de Europa, Turquía siempre ha participado de modo activo en la elaboración de políticas y recomendaciones destinadas a eliminar y prevenir las formas contemporáneas de discriminación racial. El Gobierno de Turquía contribuyó de modo activo al proceso de elaboración del Plan de Acción y la Declaración para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia aprobados en los días 8 y 9 de octubre de 1993 en la Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, celebrada en Viena.

206. Turquía es desde hace mucho uno de los países patrocinadores de las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas relativas a la no discriminación y a la tolerancia y contra la xenofobia, el racismo y el antisemitismo.

207. El principio de la igualdad y no discriminación y las políticas gubernamentales conexas también han sido reexaminados por las autoridades turcas en el marco de las iniciativas en curso para poner la legislación turca en conformidad con la normativa establecida por la Unión Europea.

208. El Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia comenzó en 2006 un proyecto a ese respecto en el marco del Programa común de participación de Turquía y Croacia en determinados organismos comunitarios de 2005. Los objetivos de ese programa son:

- Promover el conocimiento de las políticas y medidas contra la discriminación vigentes en la Unión Europea;
- Apoyar la aplicación de Directiva 2000/43/EC del Consejo de Europa y supervisar los resultados de las medidas de incorporación de la normativa comunitaria;
- Apoyar a los principales agentes gubernamentales y no gubernamentales en sus iniciativas de lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo;

- Apoyar el fomento de la cooperación entre los principales agentes gubernamentales y no gubernamentales, así como entre las organizaciones de investigación, en los planos nacional y comunitario en lo que atañe al racismo, la xenofobia y el antisemitismo;
- Apoyar un proceso de aproximación a las normas y políticas europeas durante la primera fase de las negociaciones.

209. El Centro de Investigaciones sobre Normativa de Derechos Humanos de la Universidad Bilgi de Estambul fue seleccionado mediante concurso órgano coordinador nacional para la aplicación en 2006 del proyecto mencionado. Ese proyecto abarcaba el año 2006 y el primer semestre de 2007.

210. Teniendo presente el apoyo generalizado de Turquía a la idea de la armonía entre las culturas y civilizaciones, como se demuestra por el lanzamiento del Foro Conjunto de la Unión Europea y la Organización de la Conferencia Islámica, Turquía ha apoyado firmemente la "Alianza de Civilizaciones", proyecto destinado a facilitar el diálogo y la armonía poniendo de relieve los valores comunes inherentes a todas las culturas, religiones y civilizaciones. El Primer Ministro de Turquía acordó patrocinar conjuntamente esa iniciativa al lado de su homólogo español. Ese proceso ha llevado a la preparación de un Plan de Acción de 39 páginas en el que se hacen propuestas concretas teniendo presentes las opiniones expresadas en las reuniones del Grupo de Alto Nivel de personalidades eminentes establecido en 2005. Ese Plan de Acción fue presentado al Secretario General de las Naciones Unidas en la Reunión de la Alianza de Civilizaciones celebrada en Estambul el 13 de noviembre de 2006, a los efectos de adopción de otras medidas.

Anexo I

INDICADORES DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Indicadores		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<b>1. Población y demografía</b>																
1.1. Esperanza de vida al nacer (años)	Total	66,0	66,4	66,7	67,1	67,5	67,8	68,2	68,6	69,0	69,4	70,4	70,6	70,7	70,9	71,1
	Hombres	63,8	64,2	64,5	64,9	65,2	65,6	65,9	66,3	66,7	67,1	68,1	68,2	68,4	68,6	68,8
	Mujeres	68,3	68,7	69,1	69,4	69,8	70,2	70,6	70,9	71,3	71,8	72,8	73,0	73,2	73,4	73,6
1.2. Tasa de mortalidad infantil (‰)	Total	56,4	52,6	50,0	47,6	45,2	43,0	40,9	38,8	36,5	33,9	28,9	27,8	26,7	25,6	24,6
	Hombres	61,2	58,2	55,4	52,7	50,2	47,7	45,4	43,2	40,6	37,7	32,3	31,0	29,8	28,6	27,5
	Mujeres	49,3	46,8	44,4	42,2	40,0	38,0	36,1	34,3	32,1	29,8	25,4	24,4	23,4	22,4	21,5
1.3. Tasa de mortalidad de menores de 5 años (‰)	Total	65,8	62,3	58,9	55,8	52,8	50,0	47,3	44,8	41,8	38,6	32,7	31,3	30,0	28,6	27,4
	Hombres	72,1	68,3	64,8	61,4	58,2	55,1	52,3	49,6	46,4	42,8	36,4	34,8	33,4	31,9	30,6
	Mujeres	59,2	55,9	52,8	49,9	47,1	44,5	42,1	39,9	37,1	34,2	28,8	27,6	26,4	25,2	24,1
1.4. Tasa total de fecundidad (Número de niños)		3,07	3,0	2,93	2,87	2,81	2,75	2,69	2,63	2,56	2,48	2,27	2,25	2,24	2,22	2,21
1.5. Tasa de crecimiento de la población (‰)		19,9	19,5	19,2	18,9	18,5	18,4	18,3	18,0	17,6	16,9	14,1	13,8	13,5	13,2	12,9
1.6. Porcentaje de población urbana (%)		51,32	---	---	---	---	---	---	---	---	---	59,25	---	---	---	---
1.7. Tasa bruta de natalidad (‰)		25,2	24,8	24,4	24,1	23,7	23,6	23,4	23,1	22,6	21,9	20,2	19,9	19,6	19,4	19,1
1.8. Tasa bruta de mortalidad (‰)		7,1	7,0	6,9	6,9	6,8	6,8	6,7	6,6	6,5	6,4	6,2	6,2	6,2	6,2	6,2
1.9. Tamaño deseado de la familia (número de hijos)		---	---	---	2,4	---	---	---	---	2,5	---	---	---	---	2,5	---
1.10. Tasa de crecimiento de la población urbana (‰)		43,9	(1986-1990)									32,6	(1990-2000)			

Indicadores		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<b>2. Población y economía</b>																
2.1. Producto nacional bruto per cápita (en dólares)		2.682	2.621	2.708	3.004	2.184	2.759	2.928	3.079	3.255	2.879	2.965	2.123	2.598	3.383	4.172
2.2. Tasa de desempleo (%)	Total	8,0	8,2	8,5	9,0	8,6	7,6	6,6	6,8	6,9	7,7	6,5	8,4	10,3	10,5	10,3
	Hombres	7,8	8,7	8,8	8,8	8,8	7,8	6,9	6,5	6,9	7,7	6,6	8,7	10,7	10,7	10,5
	Mujeres	8,5	7,1	7,7	9,3	8,1	7,3	6,0	7,8	6,8	7,6	6,3	7,5	9,4	10,1	9,7
2.3. Porcentaje de población cuyos ingresos son inferiores a 1 dólar por día		---	---	---	---	2,5	---	---	---	---	---	---	---	0,20	0,01	---
2.4. Tasa de actividad laboral (%)	Total	56,6	57,0	56,0	52,2	54,6	54,1	53,7	52,6	52,8	52,7	49,9	49,8	49,6	48,3	48,7
	Hombres	79,7	80,3	79,7	78,1	78,5	77,8	77,3	76,8	76,7	75,8	73,7	72,9	71,6	70,4	72,3
	Mujeres	34,2	34,1	32,7	26,8	31,3	30,9	30,6	28,8	29,3	30,0	26,6	27,1	27,9	26,6	25,4
2.5. Coeficiente de Gini		---	---	---	---	0,49	---	---	---	---	---	---	---	0,44	0,42	---

Indicadores		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<b>3. Población y educación</b>																
3.1. Tasa de alfabetización de adultos (%)	Total	78,4	79,9	82,0	85,0	84,4	85,2	85,1	85,3	85,9	86,3	86,4	86,3	87,5	88,3	87,4
	Hombres	89,8	91,1	92,2	93,5	93,4	94,0	94,0	93,9	94,4	94,6	94,5	94,5	95,3	95,7	95,3
	Mujeres	67,4	68,9	72,0	76,7	75,6	76,6	76,3	76,9	77,6	78,1	78,3	78,2	79,9	81,1	79,6
3.2.A. Tasa bruta de matriculación en la escuela primaria (%)	Total	101,92	102,16	100,07	97,64	97,02	96,47	96,68	---	---	---	---	---	---	---	---
	Hombres	105,36	105,54	103,20	100,23	99,50	99,01	99,69	---	---	---	---	---	---	---	---
	Mujeres	98,32	98,58	96,78	94,88	94,38	93,78	93,55	---	---	---	---	---	---	---	---
3.2.B. Tasa bruta de matriculación en la enseñanza primaria (%)	Total	---	---	---	---	---	---	---	89,51	94,31	97,52	100,93	99,45	96,49	96,30	95,74
	Hombres	---	---	---	---	---	---	---	96,26	100,72	103,31	106,32	104,19	100,89	100,31	99,48
	Mujeres	---	---	---	---	---	---	---	82,43	87,60	91,47	95,31	94,51	91,91	92,14	91,85
3.3.A. Tasa neta de matriculación en la escuela primaria (%)	Total	91,96	92,63	90,82	90,09	89,34	88,93	89,40	---	---	---	---	---	---	---	---
	Hombres	95,06	95,69	93,66	92,13	91,29	90,94	91,80	---	---	---	---	---	---	---	---
	Mujeres	88,70	89,41	87,83	87,92	87,28	86,79	86,92	---	---	---	---	---	---	---	---
3.3.B. Tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria (%)	Total	---	---	---	---	---	---	---	84,74	89,26	93,54	95,28	92,40	90,98	90,21	89,66
	Hombres	---	---	---	---	---	---	---	90,25	94,48	98,41	99,58	96,20	94,49	93,41	92,58
	Mujeres	---	---	---	---	---	---	---	78,97	83,79	88,45	90,79	88,45	87,34	86,89	86,63
3.4. Tasa bruta de matriculación en la enseñanza secundaria (%)	Total	38,05	41,21	44,45	47,34	50,90	53,40	52,62	52,79	57,15	58,84	60,97	67,89	80,76	80,97	80,90
	Hombres	45,95	49,44	53,41	56,69	61,20	63,47	61,64	60,20	64,89	67,10	69,67	76,94	93,36	90,80	89,53
	Mujeres	29,72	32,58	35,06	37,54	40,15	42,90	43,19	44,97	48,99	50,15	51,84	58,38	67,52	70,67	71,88
3.5. Tasa neta de matriculación en la enseñanza secundaria (%)	Total	26,35	28,21	31,13	34,57	36,74	38,74	38,54	37,87	38,87	40,38	43,95	48,11	50,57	53,37	54,87
	Hombres	31,82	33,85	37,41	40,00	42,35	44,05	43,10	41,39	42,34	44,05	48,49	53,01	55,72	58,08	59,05
	Mujeres	20,59	22,31	24,56	28,86	30,89	33,21	33,78	34,16	35,22	36,52	39,18	42,97	45,16	48,43	50,51
3.6. Promedio de cursos escolares completados (años)	Total	---	---	---	5,37	---	---	---	---	5,97	---	---	---	---	---	---
	Hombres	---	---	---	6,48	---	---	---	---	7,01	---	---	---	---	---	---
	Mujeres	---	---	---	4,33	---	---	---	---	4,96	---	---	---	---	---	---

Indicadores	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	
<b>4. Población, género y desarrollo</b>																
4.1.A. Coeficiente de niñas respecto a niños en la escuela primaria (%)	93,32	93,41	93,78	94,66	94,85	94,72	93,84	---	---	---	---	---	---	---	---	
4.1.B. Coeficiente de niñas respecto a niños en la enseñanza primaria (%)	---	---	---	---	---	---	---	85,63	86,97	88,54	89,64	90,71	91,10	91,86	92,33	
4.2. Coeficiente de niñas respecto a niños en la enseñanza secundaria (%)	64,68	65,90	65,64	66,22	65,60	67,59	70,07	74,70	75,50	74,74	74,41	75,88	72,32	77,83	80,29	
4.3. Porcentaje de mujeres en el parlamento nacional	---	1,8	---	---	---	2,4	---	---	---	4,2	---	---	4,4	---	---	
4.4. Coeficiente de mujeres alfabetizadas respecto a hombres (en el grupo de edad de 15 a 24 años) (%)	91,4	91,9	91,9	94,1	94,4	95,2	95,8	96,2	96,8	96,6	95,3	95,5	96,3	96,3	95,2	
4.5. Porcentaje de hogares encabezados por mujeres (%)	8,7	9,1	9,1	9,4	9,3	9,6	9,7	10,4	10,4	10,7	11,0	11,0	11,9	12,2	11,3	
4.6. Porcentaje de mujeres con empleo remunerado en actividades no agrícolas (%)	15,8	15,5	16,6	16,6	17,0	16,9	16,8	17,7	18,3	18,2	19,2	19,0	20,6	20,6	19,9	

Indicadores		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<b>5. Población y desarrollo social</b>																
5.1. Porcentaje de la población con acceso sostenible a mejores fuentes de abastecimiento de agua (%)	Total	---	---	---	---	83,1	---	---	---	---	---	---	---	93,6	90,9	---
5.2. Porcentaje de la población con acceso a un mejor saneamiento (%)	Total	---	---	---	---	67,4	---	---	---	---	---	---	---	81,4	86,5	---
5.3. Número de personas por habitación		---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1,27	---	---	---	---
5.4. Tasa de actividad laboral de los niños del Grupo de Expertos de edad de 12 a 14 años (%)		24,2	25,9	22,3	16,0	18,8	17,8	16,9	14,8	13,5	12,2	10,2	7,1	5,0	3,8	---
5.5. Porcentaje de gastos públicos en la enseñanza (%)		---	---	---	---	---	---	---	---	11,7	11,2	9,5	8,6	10,2	10,5	---
5.6. Porcentaje de gastos públicos en la sanidad (%)		---	---	---	---	---	---	---	---	7,9	8,0	8,2	8,7	10,8	12,0	---

Indicadores		1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<b>6. Población, salud en general, salud reproductiva y nutrición</b>																
6.1. Tasa de uso de anticonceptivos (%)		---	---	---	62,6	---	---	---	---	63,9	---	---	---	---	71,0	---
6.2. Porcentaje de nacimientos asistidos por personal de salud cualificado (%)		---	---	---	75,9	---	---	---	---	80,6	---	---	---	---	83,0	---
6.3. Tasa de fecundidad de las mujeres del grupo de edad de 15 a 19 años (%)		---	---	---	56,0	---	---	---	---	60,0	---	---	---	---	46,0	---
6.4. Conocimiento de los anticonceptivos (%)		---	---	---	99,1	---	---	---	---	98,9	---	---	---	---	99,8	---
6.5. Tasa de morbilidad del VIH entre las mujeres embarazadas del Grupo de Expertos de edad de 15 a 24 años (‰)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	---
6.6. Porcentaje de niños vacunados contra el sarampión (%)		---	---	---	77,9	---	---	---	---	78,5	---	---	---	---	79,4	---
6.7. Porcentaje de niños menores de 5 años de peso inferior al normal (%)		---	---	---	9,5	---	---	---	---	8,3	---	---	---	---	3,9	---
6.8. Porcentaje de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria (%)		---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1,35	1,29	---

Indicadores	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
<b>7. Población y medio ambiente</b>															
7.1. Superficie explotable en la agricultura per cápita (hectáreas)	0,50	0,48	0,47	0,46	0,46	0,43	0,43	0,42	0,41	0,40	0,39	0,38	0,38	0,37	---
7.2. Consumo anual de energía per cápita (kgoe=kg de equivalente de petróleo)	943	947	971	1.013	976	1.033	1.114	1.157	1.153	1.128	1.204	1.107	1.125	1.184	---
7.3. Biodiversidad: superficie protegida (%)	2,93	2,96	2,96	3,17	3,37	3,44	3,56	3,61	3,65	3,70	4,72	4,72	4,90	4,96	5,16
7.4. Intensidad energética: consumo de energía por unidad de PIB (%)	6,19	5,03	4,89	3,92	5,21	4,65	5,78	5,32	3,27	4,85	8,05	8,76	7,40	6,96	---
7.5.A. Emisiones de dióxido de carbono per cápita (toneladas métricas)	---	---	---	---	---	2,79	3,04	3,20	3,13	3,06	3,38	3,08	3,10	3,26	---

**Anexo II**  
**INDICADORES ECONÓMICOS DE TURQUÍA**

	Años						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 <sup>1</sup>	2006 <sup>1</sup>
<b>Producto nacional bruto (PNB)<sup>2</sup> (2º trimestre de 2006)</b>							
A precios corrientes (millones de libras turcas - TRY)	125.596	176.484	275.032	356.681	428.932	486.401	132.861
A precios corrientes (millones de dólares EE.UU.)	200.002	145.693	180.892	239.235	299.475	360.876	91.624
A precios de 1987 (millones de libras turcas)	119.144	107.783	116.338	123.165	135.308	145.651	37.177
PNB per cápita (libras turcas)	1.862	2.572	3.950	5.079	6.028	6.749	...
PNB per cápita (dólares EE.UU.)	2.965	2.123	2.598	3.383	4.172	5.008	...
Deflactor	50,9	57,8	44,4	22,5	9,5	5,3	11,9
Producto interno bruto (PIB) per cápita -a precios corrientes y a paridad corriente de poder adquisitivo (dólares EE.UU.)	6.810	6.131	6.519	6.762	7.561	8.141	...
<b>PNB - Tasa de crecimiento por sectores (%) (2º trimestre de 2006)</b>							
Agricultura	3,8	-6,0	7,4	-2,4	2,0	5,7	-1,1
Industria	5,6	-7,4	7,9	7,3	9,3	6,8	10,4
Servicios	6,5	-6,1	6,0	5,1	8,1	7,6	5,9
PNB	6,3	-9,5	7,9	5,9	9,9	7,6	8,5
<b>Composición del PIB por sectores (%) (2º trimestre de 2006)</b>							
Agricultura	15,4	12,8	13,0	13,4	12,9	11,9	5,2
Industria	20,0	21,1	19,7	18,5	18,9	19,2	22,7
Servicios	64,6	66,1	67,3	68,2	68,2	69,0	72,1
<b>Producción (2º trimestre de 2006)</b>							
Valor añadido en la agricultura a precios de 1987 (millones de libras turcas)	15.962	14.994	15.978	15.549	15.863	16.756	2.552
Valor añadido en la industria a precios de 1987 (millones de libras turcas)	33.738	31.194	34.142	36.793	40.234	42.840	12.308
Índice de producción en la industria manufacturera (1997= 100) (septiembre de 2006)	102,1	92,4	102,5	112,0	123,6	129,6	147,5
Utilización de la capacidad en la industria manufacturera (promedio ponderado) (octubre de 2006)	75,9	70,9	75,4	78,4	81,7	80,4	82,5
Producción de energía eléctrica (GWh hidráulicos) (enero a septiembre de 2006)	30.879	24.010	33.684	35.330	46.084	39.561	34.012
Producción de energía eléctrica (GWh térmicos) (enero a septiembre de 2006)	93.934	98.563	95.563	105.101	104.464	122.242	96.281
Energía geotérmica y eólica (enero a septiembre de 2006)	109	152	153	150	151	153	162
<b>Inversión en capital fijo (millones de libras turcas) (programa para 2006)</b>	<b>27.688</b>	<b>32.409</b>	<b>46.031</b>	<b>55.618</b>	<b>78.782</b>	<b>98.653</b>	<b>113.583</b>
Pública	7.983	10.047	15.881	15.810	18.052	24.578	27.174
Privada	19.705	22.362	30.150	39.808	60.730	74.076	86.408
<b>Número de trabajadores en el extranjero</b>	<b>1.170.226</b>	<b>1.178.412</b>	<b>1.200.725</b>	<b>1.197.968</b>	<b>1.195.612</b>	<b>1.372.551</b>	...

Fuente: TSI, SPO, Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social.

<sup>1</sup> Datos provisionales.

<sup>2</sup> Nueva serie de precios al productor.

**Anexo III**

**CONVENCIONES INTERNACIONALES RELATIVAS A LOS DERECHOS  
 HUMANOS FIRMADAS O RATIFICADAS POR TURQUÍA**

(En enero de 2007)

<b>Convención</b>	<b>Fecha de la firma</b>	<b>Fecha de la ratificación o adhesión<sup>a</sup></b>
<b>A. Principales convenciones y protocolos internacionales relativos a los derechos humanos</b>		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966	15 de agosto de 2000	23 de septiembre de 2003
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966	15 de agosto de 2000	23 de septiembre de 2003
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965	13 de octubre de 1972	16 de septiembre de 2002
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979		20 de diciembre de 1985
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984	25 de enero de 1998	2 de agosto de 1998
Convención sobre los Derechos del Niño de 1989	14 de septiembre de 1990	4 de abril de 1995
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990	13 de enero de 1999	27 de septiembre de 2004
Protocolo Facultativo de 2000 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	8 de septiembre de 2000	4 de mayo de 2004
Protocolo Facultativo de 2000 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	8 de septiembre de 2000	19 de agosto de 2002
Protocolo Facultativo de 1966 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a las comunicaciones individuales	3 de febrero de 2004	24 de noviembre de 2006
Segundo Protocolo Facultativo de 1989 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte	6 de abril de 2004	2 de marzo de 2006
Protocolo Facultativo de 1999 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer relativo a los procedimientos de denuncia y de investigación	8 de septiembre de 2000	29 de octubre de 2002
Protocolo Facultativo de 2002 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes relativo a las visitas periódicas por instituciones nacionales e internacionales a los lugares de detención	14 de septiembre de 2005	

Convención	Fecha de la firma	Fecha de la ratificación o adhesión <sup>a</sup>
<b>B. Otras convenciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos y convenciones conexas</b>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948		31 de julio de 1950 <sup>a</sup>
Convención sobre la Esclavitud de 1926, reformada en 1955	14 de enero de 1955	
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	24 de agosto de 1951	30 de marzo de 1962
Protocolo sobre el Estatuto los Refugiados de 1967		31 de julio de 1968 <sup>a</sup>
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y sus Protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños	13 de diciembre de 2000	25 de marzo de 2003
<b>C. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</b>		
Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (N° 14)		27 de diciembre de 1946
Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (N° 29)		30 de octubre de 1998
Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (N° 81)		5 de marzo de 1951
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (N° 87)		12 de julio de 1993
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (N° 98)		23 de enero de 1952
Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (N° 100)		19 de julio de 1967
Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (N° 102)		29 de enero de 1975
Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (N° 105)		29 de marzo de 1961
Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (N° 111)		19 de julio de 1967
Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (N° 118)		25 de junio de 1974
Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N° 122)		13 de diciembre de 1977
Convenio sobre la edad mínima, 1973 (N° 138)		30 de octubre de 1998
Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (N° 151)		12 de julio de 1993
Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 155)		22 de abril de 2005
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (N° 182)		2 de agosto de 2001

Convención	Fecha de la firma	Fecha de la ratificación o adhesión <sup>a</sup>
<b>D. Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privad</b>		
Convenio sobre el derecho aplicable respecto de las obligaciones de manutención de los niños de 1956	10 de junio de 1970	28 de febrero de 1972
Convenio sobre el reconocimiento y ejecución de las decisiones respecto de las obligaciones de manutención de los niños de 1958	11 de junio de 1968	27 de abril de 1973
Convenio sobre la potestad de las autoridades y el derecho aplicable respecto de la protección de los menores de 1961		25 de agosto de 1983 <sup>a</sup>
Convenio sobre el derecho aplicable respecto de las obligaciones de manutención de 1973	2 de octubre de 1973	23 de agosto de 1983
Convenio sobre el reconocimiento y ejecución de las decisiones respecto de las obligaciones de manutención de 1973	2 de octubre de 1973	23 de agosto de 1983
Convenio sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de 1980	21 de enero de 1998	31 de mayo de 2000
Convenio sobre el acceso internacional a la justicia de 1980	7 de julio de 2004	-
Convenio sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993	5 de diciembre de 2001	27 de mayo de 2004
<b>E. Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho internacional humanitario</b>		
Convenio de Ginebra (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña de 1949	12 de agosto de 1949	10 de febrero de 1954
Convenio de Ginebra (II) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar de 1949	12 de agosto de 1949	10 de febrero de 1954
Convenio de Ginebra (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra de 1949	12 de agosto de 1949	10 de febrero de 1954
Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949	12 de agosto de 1949	10 de febrero de 1954
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) de 2005	7 de diciembre de 2006	-
Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la Aplicación de la Convención de 1954 y Primer Protocolo de la Convención de 1954		15 de diciembre de 1965 <sup>a</sup>
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción de 1972	10 de abril de 1972	25 de octubre de 1974

<b>Convención</b>	<b>Fecha de la firma</b>	<b>Fecha de la ratificación o adhesión<sup>a</sup></b>
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1993	14 de enero de 1993	12 de mayo de 1997
Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 2001	26 de marzo de 1982	2 de marzo de 2005
Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997	-	25 de septiembre de 2003 <sup>a</sup>

Anexo IV

**CONVENIOS DEL CONSEJO DE EUROPA RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS  
 EN LOS QUE TURQUÍA ES PARTE**

(En enero de 2007)

Nº	Título del convenio		Apertura	Entrada en vigor
001	Estatuto del Consejo de Europa		5/5/1949	3/8/1949
		Ratificación o adhesión: 13/4/1950		
002	Acuerdo General sobre las Prerrogativas e Inmunidades del Consejo de Europa		2/9/1949	10/9/1952
	Firma: 2/9/1949	Ratificación o adhesión: 7/1/1960		
005	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales		4/11/1950	3/9/1953
	Firma: 4/11/1950	Ratificación o adhesión: 18/5/1954		
009	Protocolo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales		20/3/1952	18/5/1954
	Firma: 20/3/1952	Ratificación o adhesión: 18/5/1954		
010	Protocolo del Acuerdo General sobre las Prerrogativas e Inmunidades del Consejo de Europa		6/11/1952	11/7/1956
	Firma: 6/11/1952	Ratificación o adhesión: 7/1/1960		
012	Acuerdo europeo provisional sobre los planes de seguridad social para los casos de vejez, invalidez y supervivencia		11/12/1953	1/7/1954
	Firma: 11/12/1953	Ratificación o adhesión: 14/4/1967		
012A	Protocolo del Acuerdo europeo provisional sobre los planes de seguridad social para los casos de vejez, invalidez y supervivencia		11/12/1953	1/10/1954
	Firma: 11/12/1953	Ratificación o adhesión: 14/4/1967		
013	Acuerdo europeo provisional sobre la seguridad social, aparte de los planes para vejez, la invalidez y la supervivencias		11/12/1953	1/7/1954
	Firma: 11/12/1953	Ratificación o adhesión: 14/4/1967		
013A	Protocolo del Acuerdo europeo provisional sobre la seguridad social, aparte de los planes para la vejez, la invalidez y la supervivencia		11/12/1953	1/10/1954
	Firma: 11/12/1953	Ratificación o adhesión: 14/4/1967		
014	Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica		11/12/1953	1/7/1954
	Firma: 11/12/1953	Ratificación o adhesión: 2/12/1976		
014A	Protocolo del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica		11/12/1953	1/7/1954
	Firma: 11/12/1953	Ratificación o adhesión: 2/12/1976		
015	Convenio europeo sobre la equivalencia de los diplomas que permiten acceder a las universidades		11/12/1953	20/4/1954
	Firma: 11/12/1953	Ratificación o adhesión: 10/10/1957		

Nº	Título del convenio			Apertura	Entrada en vigor
016	Convenio europeo sobre las formalidades requeridas para solicitar patentes de invención			11/12/1953	1/6/1955
	Firma: 11/12/1953	Ratificación o adhesión: 22/10/1956	Entró en vigor: 1/11/1956		
018	Convenio Cultural Europeo			19/12/1954	5/5/1955
	Firma: 19/12/1954	Ratificación o adhesión: 10/10/1957	Entró en vigor: 10/10/1957		
019	Convenio Europeo de Establecimiento			13/12/1955	23/2/1965
	Firma: 13/12/1955	Ratificación o adhesión: 20/3/1990	Entró en vigor: 20/3/1990		
020	Acuerdo sobre el intercambio de mutilados de guerra entre los países miembros del Consejo de Europa a los fines de tratamiento médico			13/12/1955	1/1/1956
	Firma: 13/12/1955	Ratificación o adhesión: 7/10/1959	Entró en vigor: 1/11/1959		
021	Convenio europeo sobre la equivalencia de los periodos de estudios universitarios			15/12/1956	18/9/1957
	Firma: 25/9/1957	Ratificación o adhesión: 18/2/1960	Entró en vigor: 18/2/1960		
022	Segundo Protocolo del Acuerdo General sobre las Prerrogativas e Inmunidades del Consejo de Europa			15/12/1956	15/12/1956
	Firma: 25/9/1957	Ratificación o adhesión: 7/1/1960	Entró en vigor: 7/1/1960		
024	Convenio Europeo sobre Extradición			13/12/1957	18/4/1960
	Firma: 13/12/1957	Ratificación o adhesión: 7/1/1960	Entró en vigor: 18/4/1960		
025	Acuerdo europeo sobre los reglamentos que regulan la circulación de personas entre los Estados miembros del Consejo de Europa			13/12/1957	1/1/1958
	Firma: 25/5/1961	Ratificación o adhesión: 25/5/1961	Entró en vigor: 1/6/1961		
026	Acuerdo europeo sobre el intercambio de sustancias terapéuticas de origen humano			15/12/1958	1/1/1959
	Firma: 15/12/1958	Ratificación o adhesión: 3/6/1966	Entró en vigor: 1/7/1966		
027	Acuerdo europeo sobre intercambios de programas mediante películas de televisión			15/12/1958	1/7/1961
	Firma: 15/12/1958	Ratificación o adhesión: 27/2/1964	Entró en vigor: 28/3/1964		
028	Tercer Protocolo del Acuerdo General sobre las Prerrogativas e Inmunidades del Consejo de Europa			6/3/1959	15/3/1963
	Firma: 31/3/1959	Ratificación o adhesión: 16/1/1975	Entró en vigor: 16/1/1975		
029	Convenio europeo sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil respecto de vehículos automotores			20/4/1959	22/9/1969
	Firma: 26/6/1974	Ratificación o adhesión: 26/4/2000	Entró en vigor: 25/7/2000		
030	Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal			20/4/1959	12/6/1962
	Firma: 23/10/1959	Ratificación o adhesión: 24/6/1969	Entró en vigor: 22/9/1969		

Nº	Título del convenio	Apertura	Entrada en vigor
033	Acuerdo sobre la importación temporal libre de derechos de equipo médico, quirúrgico y de laboratorio para su utilización en régimen de intercambio gratuito en hospitales y otras instituciones médicas a los fines de diagnóstico o tratamiento	28/4/1960	29/7/1960
	Firma: 1/6/1962		
035	Carta Social Europea	18/10/1961	26/2/1965
	Firma: 18/10/1961		
036	Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre las Prerrogativas e Inmidades del Consejo de Europa	16/12/1961	16/12/1961
	Firma: 1/6/1962		
037	Acuerdo europeo sobre los viajes de jóvenes con pasaporte colectivo entre los países miembros del Consejo de Europa	16/12/1961	17/1/1962
	Firma: 14/9/1962		
038	Acuerdo europeo de asistencia recíproca en tratamientos médicos especiales e instalaciones climatizadas	14/5/1962	15/6/1962
	Firma: 14/5/1962		
039	Acuerdo europeo sobre el intercambio de reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos	14/5/1962	14/10/1962
	Firma: 14/5/1962		
044	Segundo Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por el que se faculta al Tribunal Europeo de Derechos Humanos a dar opiniones consultivas	6/5/1963	21/9/1970
	Firma: 6/5/1963		
045	Tercer Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por el que se reforman los artículos 29, 30 y 34 del Convenio	6/5/1963	21/9/1970
	Firma: 6/5/1963		
048	Código Europeo de Previsión Social	16/4/1964	17/3/1968
	Firma: 13/5/1964		
050	Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea	22/7/1964	8/5/1974
053	Acuerdo europeo para la represión de transmisiones radiofónicas desde estaciones fuera de los territorios nacionales	22/1/1965	19/10/1967
	Firma: 13/8/1969		
055	Quinto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por el que se reforman los artículos 22 y 40 del Convenio	20/1/1966	20/12/1971
	Firma: 14/5/1971		

Nº	Título del convenio			Apertura	Entrada en vigor
062	Convenio europeo acerca de la información sobre el derecho extranjero			7/6/1968	17/12/1969
	Firma: 7/6/1968	Ratificación o adhesión: 19/12/1975	Entró en vigor: 20/3/1976		
063	Convenio europeo de abolición de la legalización de documentos expedidos por agentes diplomáticos o funcionarios consulares			7/6/1968	14/8/1970
	Firma: 1/9/1980	Ratificación o adhesión: 22/6/1987	Entró en vigor: 23/9/1987		
065	Convenio europeo sobre la protección de animales transportados de un país a otro			13/12/1968	20/2/1971
	Firma: 18/4/1974	Ratificación o adhesión: 19/12/1975	Entró en vigor: 20/6/1976		
070	Convenio europeo sobre la validez internacional de las sentencias penales			28/5/1970	26/7/1974
	Firma: 26/6/1974	Ratificación o adhesión: 27/10/1978	Entró en vigor: 28/1/1979		
071	Convenio europeo sobre la repatriación de menores			28/5/1970	
	Firma: 26/6/1974	Ratificación o adhesión: 2/12/1976			
073	Convenio europeo sobre la transmisión de procedimientos en materia penal			15/5/1972	30/3/1978
	Firma: 26/6/1974	Ratificación o adhesión: 27/10/1978	Entró en vigor: 28/1/1979		
077	Convenio sobre el establecimiento de un plan de registro de testamentos			16/5/1972	20/3/1976
	Firma: 18/4/1974	Ratificación o adhesión: 19/12/1975	Entró en vigor: 20/3/1976		
078	Convenio Europeo de Seguridad Social			14/12/1972	1/3/1977
	Firma: 14/12/1972	Ratificación o adhesión: 2/12/1976	Entró en vigor: 1/3/1977		
078A	Acuerdo complementario para la aplicación del Convenio Europeo de Seguridad Social			14/12/1972	1/3/1977
	Firma: 14/12/1972	Ratificación o adhesión: 2/12/1976	Entró en vigor: 1/3/1977		
080	Acuerdo sobre el traslado de personas fallecidas			26/10/1973	11/11/1975
	Firma: 26/10/1973	Ratificación o adhesión: 19/12/1975	Entró en vigor: 20/1/1976		
081	Protocolo adicional al Protocolo del Acuerdo europeo sobre la protección de transmisiones de televisión			14/1/1974	31/12/1974
	Firma: 24/5/1974	Ratificación o adhesión: 19/12/1975	Entró en vigor: 20/1/1976		
084	Acuerdo europeo sobre el intercambio de reactivos para la tipificación de tejidos			17/9/1974	23/4/1977
	Firma: 13/10/1980	Ratificación o adhesión: 1/12/2004	Entró en vigor: 2/1/2005		
089	Protocolo adicional del Acuerdo europeo sobre el intercambio de reactivos para la tipificación de tejidos			24/6/1976	23/4/1977
	Firma: 13/10/1980	Ratificación o adhesión: 1/12/2004	Entró en vigor: 2/1/2005		
090	Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo			27/1/1977	4/8/1978
	Firma: 27/1/1977	Ratificación o adhesión: 19/5/1981	Entró en vigor: 20/8/1981		

Nº	Título del convenio	Apertura	Entrada en vigor
092	Acuerdo europeo sobre la transmisión de solicitudes de asistencia letrada de oficio	27/1/1977	28/2/1977
	Firma: 27/1/1977		
093	Convenio europeo sobre la condición jurídica de los trabajadores migrantes	24/11/1977	1/5/1983
	Firma: 24/11/1977		
097	Protocolo adicional del Convenio europeo acerca de la información sobre el derecho extranjero	15/3/1978	31/8/1979
	Firma: 1/9/1980		
098	Segundo Protocolo adicional del Convenio Europeo sobre Extradición	17/3/1978	5/6/1983
	Firma: 16/7/1987		
099	Protocolo adicional del Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal	17/3/1978	12/4/1982
	Firma: 4/2/1986		
103	Protocolo adicional del Convenio europeo sobre la protección de animales transportados de un país a otro	10/5/1979	7/11/1989
	Firma: 19/6/1985		
104	Convenio sobre conservación de la fauna y flora silvestres y los hábitat naturales en Europa	19/9/1979	1/6/1982
	Firma: 19/9/1979		
105	Convenio europeo relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia	20/5/1980	1/9/1983
	Firma: 20/10/1997		
106	Convenio marco europeo para la cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales	21/5/1980	22/12/1981
	Firma: 4/2/1998		
109	Protocolo adicional del Acuerdo europeo sobre el intercambio de sustancias terapéuticas de origen humano	1/1/1983	1/1/1985
110	Protocolo adicional del Acuerdo sobre la importación temporal libre de derechos de equipo médico, quirúrgico y de laboratorio para su utilización en régimen de intercambio gratuito en hospitales y otras instituciones médicas a los fines de diagnóstico o tratamiento	1/1/1983	1/1/1985
111	Protocolo adicional del Acuerdo europeo sobre el intercambio de reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos	1/1/1983	1/1/1985
112	Convenio sobre el traslado de personas condenadas	21/3/1983	1/7/1985
	Firma: 19/6/1985		

Nº	Título del convenio			Apertura	Entrada en vigor
113	Protocolo adicional al Protocolo del Acuerdo europeo sobre la protección de transmisiones de televisión			21/3/1983	1/1/1985
	Firma: 25/10/1984	Ratificación o adhesión: 13/12/1984	Entró en vigor: 1/1/1985		
114	Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte			28/4/1983	1/3/1985
	Firma: 15/1/2003	Ratificación o adhesión: 12/11/2003	Entró en vigor: 1/12/2003		
118	Octavo Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales			19/3/1985	1/1/1990
	Firma: 4/2/1986	Ratificación o adhesión: 19/9/1989	Entró en vigor: 1/1/1990		
120	Convenio europeo sobre la violencia y el comportamiento anticívico de los espectadores en manifestaciones deportivas y en particular en encuentros de fútbol			19/8/1985	1/11/1985
	Firma: 25/9/1986	Ratificación o adhesión: 30/11/1990	Entró en vigor: 1/1/1991		
121	Convenio europeo para la protección del patrimonio arquitectónico			3/10/1985	1/12/1987
	Firma: 3/10/1985	Ratificación o adhesión: 11/10/1989	Entró en vigor: 1/2/1990		
122	Carta Europea de Autonomía Local			15/10/1985	1/9/1988
	Firma: 21/11/1988	Ratificación o adhesión: 9/12/1992	Entró en vigor: 1/4/1993		
125	Convenio europeo para la protección de los animales domésticos			13/11/1987	1/5/1992
	Firma: 18/11/1999	Ratificación o adhesión: 28/11/2003	Entró en vigor: 1/6/2004		
126	Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes			26/11/1987	1/2/1989
	Firma: 11/1/1988	Ratificación o adhesión: 26/2/1988	Entró en vigor: 1/2/1989		
131	Tercer Protocolo adicional al Protocolo del Acuerdo europeo sobre la protección de transmisiones de televisión			20/4/1989	
	Firma: 20/4/1989	Ratificación o adhesión: 24/11/1989			
132	Convenio europeo sobre transmisiones transfronterizas de televisión			5/5/1989	1/5/1993
	Firma: 7/9/1992	Ratificación o adhesión: 21/1/1994	Entró en vigor: 1/5/1994		
134	Protocolo del Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea			16/11/1989	1/11/1992
		Ratificación o adhesión: 22/11/1993	Entró en vigor: 23/2/1994		
135	Convenio contra el dopaje			16/11/1989	1/3/1990
	Firma: 16/11/1989	Ratificación o adhesión: 22/11/1993	Entró en vigor: 1/1/1994		
137	Quinto Protocolo del Acuerdo General sobre las Prerrogativas e Inmunities del Consejo de Europa			18/6/1990	1/11/1991
	Firma: 30/9/1991	Ratificación o adhesión: 1/6/1994	Entró en vigor: 1/10/1994		

Nº	Título del convenio			Apertura	Entrada en vigor
141	Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito			8/11/1990	1/9/1993
	Firma: 27/9/2001	Ratificación o adhesión: 6/10/2004	Entró en vigor: 1/2/2005		
143	Convenio europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado)			16/1/1992	25/5/1995
	Firma: 16/1/1992	Ratificación o adhesión: 29/11/1999	Entró en vigor: 30/5/2000		
147	Convenio europeo de coproducción cinematográfica			2/10/1992	1/4/1994
	Firma: 10/1/1997	Ratificación o adhesión: 9/3/2005	Entró en vigor: 1/7/2005		
151	Primer Protocolo del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes			4/11/1993	1/3/2002
	Firma: 10/5/1995	Ratificación o adhesión: 17/9/1997	Entró en vigor: 1/3/2002		
152	Segundo Protocolo del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes			4/11/1993	1/3/2002
	Firma: 10/5/1995	Ratificación o adhesión: 17/9/1997	Entró en vigor: 1/3/2002		
155	Undécimo Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por el que se reestructuran los instrumentos de control establecidos en él			11/5/1994	1/11/1998
	Firma: 11/5/1994	Ratificación o adhesión: 11/7/1997	Entró en vigor: 1/11/1998		
160	Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño			25/1/1996	1/7/2000
	Firma: 9/6/1999	Ratificación o adhesión: 10/6/2002	Entró en vigor: 1/10/2002		
161	Acuerdo europeo relativo a las personas que participan en los procedimientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos			5/3/1996	1/1/1999
	Firma: 3/7/2002	Ratificación o adhesión: 6/10/2004	Entró en vigor: 1/12/2004		
162	Sexto Protocolo del Acuerdo General sobre las Prerrogativas e Inmunidades del Consejo de Europa			5/3/1996	1/11/1998
	Firma: 15/2/1999	Ratificación o adhesión: 17/9/2003	Entró en vigor: 18/10/2003		
164	Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina - Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina			4/4/1997	1/12/1999
	Firma: 4/4/1997	Ratificación o adhesión: 2/7/2004	Entró en vigor: 1/11/2004		
165	Convenio sobre el reconocimiento de calificaciones relativas a la educación superior en la región europea			11/4/1997	1/2/1999
	Firma: 1/12/2004	Ratificación o adhesión: 8/1/2007	Entry into force: 1/3/2007		
171	Protocolo por el que se reforma el Convenio europeo sobre transmisiones transfronterizas de televisión			1/10/1998	1/3/2002
		Ratificación o adhesión: 1/10/2000	Entró en vigor: 1/3/2002		
173	Convenio de derecho penal sobre la corrupción			27/1/1999	1/7/2002
	Firma: 27/9/2001	Ratificación o adhesión: 29/3/2004	Entró en vigor: 1/7/2004		

N°	Título del convenio			Apertura	Entrada en vigor
174	Convenio de derecho civil sobre la corrupción			4/11/1999	1/11/2003
	Firma: 27/9/2001	Ratificación o adhesión: 17/9/2003	Entró en vigor: 1/1/2004		
176	Convenio europeo sobre el paisaje			20/10/2000	1/3/2004
	Firma: 20/10/2000	Ratificación o adhesión: 13/10/2003	Entró en vigor: 1/3/2004		
179	Protocolo adicional del Acuerdo europeo sobre la transmisión de solicitudes de asistencia letrada de oficio			4/10/2001	1/9/2002
	Firma: 4/10/2001	Ratificación o adhesión: 31/3/2005	Entró en vigor: 1/7/2005		
187	Decimotercer Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias			3/5/2002	1/7/2003
	Firma: 9/1/2004	Ratificación o adhesión: 20/2/2006	Entró en vigor: 1/6/2006		
190	Protocolo por el que se reforma el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo			15/5/2003	
	Firma: 15/7/2003	Ratificación o adhesión: 20/5/2005			
194	Decimocuarto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por el que se reforma el sistema de control establecido en él			13/5/2004	
	Firma: 6/10/2004	Ratificación o adhesión: 2/10/2006			

**Anexo V**

**CONVENIOS DEL CONSEJO DE EUROPA RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS  
 QUE TURQUÍA HA FIRMADO PERO TODAVÍA NO HA RATIFICADO**

(En enero de 2007)

<b>Nº</b>	<b>Título del convenio</b>	<b>Apertura</b>	<b>Entrada en vigor</b>
023	Convenio europeo para el arreglo pacífico de las controversias	29/4/1957	30/4/1958
	Firma: 8/5/1958		
032	Convenio europeo sobre el reconocimiento académico de las calificaciones universitarias	14/12/1959	27/11/1961
	Firma: 14/12/1959		
041	Convenio sobre la responsabilidad de los hoteleros con respecto a los bienes de sus huéspedes	17/12/1962	15/2/1967
	Firma: 17/12/1962		
046	Cuarto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales por el que se reconocen ciertos derechos y libertades además de los que ya figuran en el Convenio y en su primer Protocolo adicional	16/9/1963	2/5/1968
	Firma: 19/10/1992		
048A	Protocolo del Código Europeo de Previsión Social	16/4/1964	17/3/1968
	Firma: 13/5/1964		
049	Protocolo del Convenio europeo sobre la equivalencia de los diplomas que permiten acceder a las universidades	3/6/1964	4/7/1964
	Firma: 27/11/1964		
051	Convenio europeo sobre la vigilancia de las personas bajo condena suspendida o libertad condicional	30/11/1964	22/8/1975
	Firma: 13/9/1965		
052	Convenio europeo sobre la imposición de penas por delitos contra la seguridad vial	30/11/1964	18/7/1972
	Firma: 13/9/1965		
059	Acuerdo europeo sobre la instrucción y formación de enfermeras	25/10/1967	7/8/1969
	Firma: 11/9/1968		
100	Convenio europeo sobre la obtención en el extranjero de información y pruebas en asuntos administrativos	15/3/1978	1/1/1983
	Firma: 5/9/1979		
101	Convenio europeo relativo al control sobre la adquisición y la tenencia de armas de fuego por particulares	28/6/1978	1/7/1982
	Firma: 3/4/1979		
108	Convenio para la protección de las personas respecto de la computadorización de datos personales	28/1/1981	1/10/1985
	Firma: 28/1/1981		
116	Convenio europeo de indemnización a las víctimas de delitos violentos	24/11/1983	1/2/1988
	Firma: 24/4/1985		
117	Séptimo Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	22/11/1984	1/11/1988
	Firma: 14/3/1985		
119	Convenio europeo sobre delitos relativos a la propiedad cultural	23/6/1985	
	Firma: 26/9/1985		

Nº	Título del convenio	Apertura	Entrada en vigor
123	Convenio europeo para la protección de los animales vertebrados usados en experimentos y con otros fines científicos	18/3/1986	1/1/1991
	Firma: 5/9/1986		
128	Protocolo adicional de la Carta Social Europea	5/5/1988	4/9/1992
	Firma: 5/5/1988		
136	Convenio europeo sobre ciertos aspectos internacionales de la quiebra	5/6/1990	
	Firma: 5/6/1990		
138	Convenio europeo sobre la equivalencia general de los períodos de estudios universitarios	6/11/1990	1/1/1991
	Firma: 6/11/1990		
139	Código Europeo de Previsión Social (revisado)	6/11/1990	
	Firma: 6/11/1990		
140	Noveno Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	6/11/1990	1/10/1994
	Firma: 6/11/1990		
142	Protocolo de reforma de la Carta Social Europea	21/10/1991	
	Firma: 6/10/2004		
156	Acuerdo sobre el tráfico ilícito por mar en aplicación del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas	31/1/1995	1/5/2000
	Firma: 6/10/2004		
163	Carta Social Europea (revisada)	3/5/1996	1/7/1999
	Firma: 6/10/2004		
168	Protocolo adicional al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina relativo a la prohibición de clonar seres humanos	12/1/1998	1/3/2001
	Firma: 12/1/1998		
170	Protocolo de reforma del Convenio europeo para la protección de los animales vertebrados usados en experimentos y con otros fines científicos	22/6/1998	2/12/2005
	Firma: 4/2/2004		
175	Convenio europeo de promoción de un servicio voluntario transnacional a largo plazo para los jóvenes	11/5/2000	
	Firma: 11/9/2002		
177	Duodécimo Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	4/11/2000	1/4/2005
	Firma: 18/4/2001		
181	Protocolo adicional del Convenio para la protección de las personas respecto de la computadorización de datos personales relativo a las autoridades de supervisión y a las corrientes transfronterizas de datos	8/11/2001	1/7/2004
	Firma: 8/11/2001		
183	Convenio europeo para la protección del patrimonio audiovisual	8/11/2001	
	Firma: 4/2/2004		
184	Protocolo del Convenio europeo para la protección del patrimonio audiovisual relativo a la protección de las producciones de televisión	8/11/2001	
	Firma: 4/2/2004		
192	Convenio sobre los contactos relativos a la infancia	15/5/2003	1/9/2005
	Firma: 15/7/2003		

N°	Título del convenio	Apertura	Entrada en vigor
193	Convenio europeo sobre la protección de animales transportados de un país a otro (revisado)	6/11/2003	14/3/2006
	Firma: 4/2/2004		
195	Protocolo adicional del Convenio sobre los derechos humanos y la biomedicina relativo a las investigaciones biomédicas	25/1/2005	
	Firma: 25/1/2005		
196	Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo	16/5/2005	
	Firma: 19/1/2006		

-----